

Febrero 26

1. **1822.** En sesión de este día, el Congreso Constituyente Mexicano "...confirma por ahora todos los tribunales y justicias establecidos en el imperio, para que continúen administrando justicia, según las leyes vigentes". Esto permitiría que las Audiencias de México y de Guadalajara continuaran en su función de administrar justicia, según lo dispuesto en la Constitución de Cádiz, del 9 de octubre de 1812. A pesar de que el *Reglamento Provisional del Imperio Mexicano*, del 23 de febrero de 1823, previó la existencia de un Supremo Tribunal de Justicia, no se llevaría a cabo su integración y las Audiencias se mantendrían en actividad hasta la instalación de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de marzo de 1825, al amparo de la Constitución Federal de 1824.
2. **1847.** En la Ciudad de México, en plena Intervención Norteamericana, tiene lugar la Rebelión de los Polkos, encabezada por el general Matías de la Peña Barragán, contra el gobierno del presidente Valentín Gómez Farías. Dicha insurrección trajo como consecuencia la caída del gobierno de Gómez Farías y el ascenso del general Antonio López de Santa Anna a la presidencia de la República.
3. **1863.** El presidente Benito Juárez, en el marco de la aplicación de las *Leyes de Reforma*, expide el decreto por el cual se extinguen en toda la República las comunidades religiosas, con el fin de disminuir el poder económico de ellas.
4. **1864.** El presidente Benito Juárez expide un decreto mediante el cual separa a Coahuila de Nuevo León y nombra gobernador y jefe militar del segundo a Andrés S. Viesca.
5. **1865.** El emperador Maximiliano decreta la *Ley de Tolerancia de Cultos*, en la cual se establece que el imperio protegería la religión católica como culto de Estado, pero que tendrían amplia tolerancia todos los cultos que no se opusieran a la moral; de igual manera, el Consejo del Estado conocería de los abusos que las autoridades cometieran contra el ejercicio de los cultos y contra la libertad que las leyes garantizaban a sus Ministros.
6. **1992.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley Agraria*, por medio de la cual, se derogan las leyes *Federal de la Reforma Agraria, General de Crédito Rural, de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina* y, parcialmente, la *Fomento Agropecuario*; además, se creó la Procuraduría Agraria y se transformó el Registro Nacional Agrario, a fin de configurar de un marco normativo que dio certidumbre en la tenencia de la tierra mediante la regularización y control de la misma, el establecimiento de programas de certificación y titulación, reconocimiento de asambleas ejidales y comunales como autoridades agrarias y tutelar la libertad de decisión sobre la delimitación, uso y destino de la tierra.

7.

1997. La Suprema Corte de Justicia determina que la Ley de Expropiación no es inconstitucional por el hecho de no prever la audiencia previa a los decretos expropiatorios. Esta audiencia, finalmente, puede ser posterior. La decisión se tomó con seis votos a favor y cuatro en contra. El proyecto de sentencia, finalmente aprobado, estuvo a cargo del Ministro Mariano Azuela Güitrón. En este proyecto se afirma que la Ley de Expropiación no viola el artículo 14 de la Constitución General de la República, pues aunque este artículo -según interpretación jurisprudencial- establece la garantía de audiencia en favor de los gobernados ante actos privativos de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, el artículo 27 de la propia Carta Magna establece un régimen de excepción a dicha garantía de audiencia. La Ley de Expropiación se deriva del artículo 27 constitucional, el cual establece que las declaraciones de utilidad pública para la ocupación de la propiedad privada no estarán sujetas a juicio. Lo único que puede estar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial es el exceso del valor o el demérito de la cosa expropiada, por mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal para efectos del monto de la indemnización. Así, el Máximo Tribunal del país reafirmó el criterio jurisprudencial establecido anteriormente con relación a las expropiaciones y sólo determinó hacer una modificación al rubro de la tesis respectiva

8.

2015. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve, por mayoría de votos, la contradicción de tesis 73/2014, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, cuyo tema se refiere a si es constitucional el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento para divorciarse de parte de los contrayentes. Al resolver la contradicción, la Primera Sala determinó que tratándose de divorcio necesario, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las citadas legislaciones al exigir la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Al determinar lo anterior, se expuso que en el ordenamiento mexicano el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. Por lo expuesto, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las citadas legislaciones (artículo 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz) que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, por lo mismo, son inconstitucionales. Razón por la cual, los Jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo

alguno. Sin embargo, se subrayó que no obstante el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Febrero 27

9. **1642.** Muere Diego López Pacheco Cabrera y Bobadilla, décimo séptimo virrey de la Nueva España.
10. **1767.** El Rey Carlos III, expide el decreto de expulsión de los integrantes de la Compañía de Jesús de todos los territorios españoles, que, en esa época, comprendían también los de la actual República Mexicana. Al momento de la expulsión, los jesuitas tenían 25 colegios, 11 seminarios, 5 residencias y una casa profesa, además de 135 misiones.
11. **1882.** Nace en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, José Vasconcelos, abogado, maestro, historiador, político liberal, literato académico, escritor y Maestro de América; impulsó la educación popular al frente de la Secretaría de Educación Pública y aportó a la Universidad Nacional su escudo y lema: “Por mi raza hablará el Espíritu”; impulsó el muralismo mexicano
12. **1890.** Fallece Pedro Ogazón Rubio, quien se desempeñó como militar con el grado de general, durante la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa, además de ocupar otros altos cargos, como el de gobernador del Estado de Jalisco y el de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la época de Ignacio L. Vallarta.
13. **1897.** Nace en la región minera de Batopilas, Chihuahua, el abogado Manuel Gómez Morín. Forma parte de la llamada “generación de 1915” o de los “Siete Sabios”, junto a Vicente Lombardo Toledano, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia Teófilo Olea y Leyva y Alberto Vázquez del Mercado, Antonio Castro Leal, Alfonso Caso y Jesús Moreno Vaca. A él se debe que la Escuela Nacional de Jurisprudencia haya sido elevada a la categoría de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; en dicho proyecto se establecieron las bases para ciertas especialidades tales como Juez y Secretario de Sociedades, las que posteriormente dejarían de impartirse.

Febrero 28

14. **1525.** En Itzancánac (hoy Estado de Tabasco) y camino a Las Hibueras (Honduras), es ejecutado el último emperador azteca, Cuauhtémoc, por órdenes de Hernán Cortés. Se le acusó de aprovecharse de la debilidad en que se encontraba la expedición que iba a las Hibueras para sublevarse y regresar a México, a restablecer su antigua monarquía.
15. **1836.** El Congreso designa presidente interino de la República Mexicana a José Justo Corro, a causa de la enfermedad del general Miguel Barragán. Durante su gobierno promulga la Constitución



**SUPREMA
CORTE** 16.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- conservadora y centralista denominada *Las Siete Leyes* y afronta la separación de Texas.
16. **1843.** Nicolás Bravo, en su calidad de presidente sustituto y con fundamento en las *Bases de Tacubaya*, expide el decreto de Organización de los Tribunales Superiores de los Departamentos.
 17. **1864.** Maximiliano de Habsburgo recibe en Bruselas las supuestas actas de adhesión del pueblo mexicano al Imperio, las cuales había pedido como prueba de que su llamado al trono era voluntad de la mayoría de los mexicanos; más adelante, en una carta en que Juárez responde a un llamado del emperador, calificaría esas actas como una farsa, en función de que únicamente provenían de nueve o diez poblaciones de la nación.
 18. **1874.** En Motul, Yucatán, nace Felipe Carrillo Puerto, quien como gobernador de Yucatán, entre otras actividades, impulsó el reparto de tierras y otorgó derechos políticos a la mujer.
 19. **1878.** El presidente Porfirio Díaz expide el *Reglamento para las Escuelas Primarias y Secundarias de Niñas*, además de sujetar a control oficial las escuelas de la fundación “Vidal Alcocer”, todo ello con la finalidad de renovar la enseñanza y determinar las materias que debían impartirse a las niñas.
 20. **1881.** Muere en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el general zacatecano, Jesús González Ortega, héroe de las guerras de Reforma, de Intervención Francesa y la del Imperio de Maximiliano. Fue Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Presidente de este Alto Tribunal durante el periodo de 1861-1865.
 21. **1957.** Se publica en el *Periódico Oficial* del Estado de Baja California, la *Ley Orgánica de la Universidad de Autónoma del Estado de Baja California*.
 22. **2007.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve que el artículo 277 de la Ley General de Salud, publicado el 6 de junio de 2006, es inconstitucional porque prohíbe la venta de cigarros en farmacias, ya que con ello viola la garantía de libertad de comercio contenida en el artículo 5º de la Constitución Federal. Así lo determinaron los Ministros al precisar que el máximo tribunal ya había declarado la inconstitucionalidad del mismo artículo en 2005, por lo que fue reformado. Sin embargo, la quejosa impugnó el nuevo artículo, que entró en vigor en 2006, por considerar que era violatorio al principio de igualdad y de libertad de comercio, consagrados en la Constitución. La Primera Sala consideró, al resolver un amparo en revisión, que el artículo impugnado viola la garantía de libertad de comercio contenida en el artículo 5º constitucional, porque no existe una razón válida para impedir a las farmacias que desarrollen actividades lícitas como expender productos que se encuentran legalmente dentro del comercio. Se consideró que a la reforma reclamada sólo se le agregó, al principio del tercer párrafo, la leyenda “por razones de orden público e interés social”, la cual, por sí sola, es evidente que no es una justificación válida para mantener la prohibición de vender o distribuir cigarros en farmacias y boticas. Por lo anterior, los Ministros señalaron que las razones de orden público e interés social que se mencionan en el artículo reformado, no explican el fin social de la reforma reclamada, en la que prevalece la prohibición de la venta o

distribución de cigarros en farmacias o boticas sin una justificación válida o suficiente para vedar la libertad de comercio consagrada en la Constitución Federal.

23. **1517.** Francisco Hernández de Córdoba arriba a causa de una tempestad, a una la isla caribeña cercana a la península de Yucatán. Con la encomienda de rescatar aborígenes para después venderlos, otorga a dicho lugar el nombre de Isla Mujeres, debido a los ídolos con aspecto femenino que encuentra.
24. **1521.** Cuauhtémoc es coronado sin ostentación alguna a causa de la guerra contra los invasores españoles; es el último emperador azteca.
25. **1528.** El capitán Diego Mazariegos funda la Villa Real de Chiapa, actual Chiapa de Corzo, la que se localiza sobre la margen derecha del río Grande de Chiapa.
26. **1825.** En el Estado de Jalisco se establece el primer gobierno constitucional.
27. **1837.** El Senado de los Estados Unidos de Norteamérica reconoce la independencia de Texas y su existencia como país soberano. Para el gobierno mexicano, Texas era una provincia rebelde a reconquistar.
28. **1842.** El presidente Antonio López de Santa Anna otorga a don José Garay una concesión para abrir una vía de comunicación entre los dos océanos, al combinar un canal de navegación con tramos de ferrocarril, concesión que sería nulificada por el Congreso de la Unión en mayo de 1851.
29. **1845.** A iniciativa del presidente John Tyler, el Congreso de Estados Unidos de América aprueba la anexión de Texas a la Unión Americana, como Estado esclavista.
30. **1854.** El coronel Florencio Villarreal y el general Juan Álvarez, entre otros, proclaman el *Plan de Ayutla* en la hacienda La Providencia, localizada en Ayutla, Guerrero, por medio del cual desconocen el gobierno dictatorial de Antonio López de Santa Anna como comandante del Ejército y titular del Poder Ejecutivo; el triunfo del Plan dio lugar al Congreso Constituyente de 1856, del que emanaría la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857.
31. **1887.** El presidente Porfirio Díaz Mori expide la *Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas*, que establece una zona libre de 20 kilómetros paralela a la línea fronteriza norte. En el artículo 7°, fracción III, por primera vez se establece una participación a los municipios de los puertos o lugares en donde las aduanas estuviesen establecidas, a razón de 1.25% de la recaudación. Con esta medida se pretendió evitar que las autoridades locales gravaran la entrada o tránsito de efectos extranjeros en esos lugares.
32. **1889.** Ante el problema de la indefinición de la frontera México-Estados Unidos, ambos gobiernos crean un cuerpo diplomático *ad hoc*, denominado Comisión Internacional de Límites (CIL), a la que otorgaron amplia jurisdicción, con el fin de que decidiera las cuestiones que se suscitaban en el cauce de los Ríos Bravo del Norte y Colorado.



**SUPREMA
CORTE** 33.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

33. **1934.** A partir de este día, el Escudo Nacional, diseñado por Jorge Enciso, subdirector del INAH, timbra la actual portada del *Diario Oficial de la Federación* (refrendado por las leyes sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, la primera del 17 de agosto de 1968, y la segunda del 8 de febrero de 1984, esta última con reforma publicada el 9 de enero de 1991).
34. **1938.** La entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por los Ministros Hermilo López Sánchez, Octavio M. Trigo, Salomón González Blanco y Alfredo Iñárritu, niega a diversas compañías petroleras establecidas en la República, el amparo solicitado contra el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que las condenó a mejorar las condiciones de trabajo. Esto sería el antecedente inmediato de la expropiación que el presidente de la República, Lázaro Cárdenas, llevaría a cabo el 18 de marzo de ese mismo año.
35. **2000.** Al resolver por unanimidad de votos el Amparo en Revisión 2231/1997, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó los alcances del derecho a la protección a la salud, consagrado en el artículo 4° de la *Constitución Federal*, en el sentido de que éste comprende el derecho de todo individuo a recibir por parte de las entidades públicas que prestan el servicio de salud, los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad.
36. **2017.** Al resolver el amparo en revisión 1422/2015, la Primera Sala de la Suprema Corte determina que son los Jueces federales y no los locales quienes deben enjuiciar los delitos cometidos en contra de un periodista. La decisión supone un avance importante en la protección de los derechos de los periodistas, quienes pueden sufrir abusos en el ejercicio de su libertad de expresión e información. En el caso, una persona solicitó que las agresiones que considera haber sufrido a manos de las autoridades municipales de Seyé, Yucatán, en el desempeño de su labor periodística, fueran juzgadas en instancias federales. Sin embargo, le fue negada esta petición porque no acreditó trabajar para algún medio de comunicación. En consecuencia, la víctima promovió juicio de amparo impugnando esta decisión. La Primera Sala, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, consideró que cualquier definición del término periodista debe partir del contexto de inseguridad que enfrentan los comunicadores en el ejercicio de su actividad. Por lo tanto, los mecanismos de protección de periodistas deben incorporar a todos aquellos que, de alguna manera, cumplan con la función de informar a la sociedad. De igual manera, se consideró patente la necesidad de tomar en cuenta los distintos y cambiantes modos con los que se ejerce el periodismo. Así, se determinó que no es necesario que una persona acredite trabajar para algún medio de comunicación, o que presente un título profesional para justificar su carácter de periodista. La Sala tomó en cuenta que los periodistas pueden ejercer sus funciones mediante una gran diversidad de canales de comunicación (privados o públicos; impresos o radioeléctricos; digitales o de imagen), que pueden desempeñar su tarea de manera independiente o asociada, y de forma permanente o habitual. Esto es, que el periodismo debe calificarse desde una perspectiva funcional, atendiendo a las actividades que

comprende y al propósito al que sirve: informar a la sociedad. En ese sentido, la Primera Sala determinó que la víctima desempeña regularmente funciones periodísticas, y en consecuencia, revocó el fallo del Tribunal Unitario, para que las acusaciones del periodista sean enjuiciadas en tribunales federales.

37. **2017.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 3186/2016, confirmando la sentencia que negó la protección constitucional al quejoso, en la cual se le declaró penalmente responsable de la comisión del delito de hostigamiento sexual, previsto y sancionado en el artículo 259 bis, primer párrafo del Código Penal Federal. La Primera Sala sostuvo que el hostigamiento sexual constituye una conducta de tono sexual que no necesariamente debe incluir contacto físico alguno. Además, que este tipo de actos atentan de manera especial contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y constituyen una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre las mujeres, al denigrarlas y concebirlas como objetos, por lo que se concluyó que el hostigamiento sexual es una forma de violencia contra la mujer. Adicionalmente, se entendió que el derecho de protección judicial tiene implicaciones especiales en casos en los que se analizan actos constitutivos de violencia contra la mujer a la luz de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan acceder a la justicia, incluyendo algunas relacionadas con la acreditación del delito y la responsabilidad penal del imputado. En razón de lo anterior, la Primera Sala estableció reglas, deducidas mayoritariamente de lo sostenido por la Corte Interamericana en los Casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú contra México, para, con perspectiva de género, realizar la valoración de testimonios de las víctimas de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer.

Marzo 2

38. **1821.** Las tropas insurgentes de Vicente Guerrero y las adheridas de Agustín de Iturbide, respectivamente, juran en Iguala (hoy Estado de Guerrero), el Plan de Iguala o de las Tres Garantías (Independencia, Religión Católica y unión de grupos sociales), proclamado el 24 de febrero de 1821. A partir de dicho momento, a esa fuerza militar se le denominaría Ejército Trigarante.
39. **1824.** Se instala el Primer Congreso Constituyente del Estado de México, integrado por 21 diputados propietarios y siete suplentes; en la primera sesión de este día se reconoce oficialmente el 2 de marzo como “Día de la Erección del Estado de México”.
40. **1829.** Muere en la Ciudad de México Josefa Ortiz de Domínguez, mejor conocida como “La Corregidora de Querétaro”. Participó y fue anfitriona de las reuniones secretas encabezadas por el cura Miguel Hidalgo, con miras a obtener la independencia nacional. A ella se debe que Hidalgo, Allende y Aldama no fueran aprehendidos al denunciarse la conjuración.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

41. **1836.** Los delegados de Texas firman la declaratoria de independencia de ese territorio, respecto de México.
42. **1858.** En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Benito Juárez designa a José Ma. Mata como representante de México ante el gobierno de Estados Unidos, a fin de gestionar el reconocimiento de aquel país hacia su gobierno.
43. **1897.** Muere en Tacubaya, Distrito Federal, el literario, historiador, político y periodista liberal, Guillermo Prieto, quien prestó importantes servicios a la patria; fue secretario particular de Valentín Gómez Farías y de Anastasio Bustamante; diputado en los Congresos de 1848, 1850 y 1852; ministro de Hacienda del presidente Arista en 1852; sirvió al gobierno de Benito Juárez, a quien salvó de ser fusilado por las fuerzas conservadoras, el 14 de marzo de 1858, en Guadalajara.
44. **1995.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas al cuarto párrafo del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de la cual los servicios de comunicaciones vía satélite y ferrocarriles quedan desincorporados de las áreas estratégicas del Estado, lo que abre la posibilidad para que los particulares presten tales servicios, previo el otorgamiento de las concesiones o permisos correspondientes.
45. **2015.** En el marco de la cumbre “Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Garantía de los Derechos Humanos”, celebrada en el Campus de la Ciutadella, de la Universitat Pompeu Fabra, de Barcelona, del 25 a 27 de febrero pasado, se reconoció la labor jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de México, en la defensa y protección de los derechos fundamentales. Con más de 500 asistentes inscritos, integrados en distintos grupos de trabajo y dos conferencias plenarias, el Director de la Facultad de Derecho de esa Universidad, Alejandro Saiz Arnaiz, presentó las conclusiones del encuentro, participando en esa última jornada Luis López Guerra, Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Adela Asua Batarrita, vicepresidenta del Tribunal Constitucional Español y el Ministro Alberto Pérez Dayán, con la representación del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Frente a presidentes e integrantes de las Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Constitucionales de Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Perú, El Salvador, República Dominicana, Uruguay, Ecuador, Guatemala, Costa Rica, España y México, y Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encabezados por su Presidente Humberto Sierra Porto, la Magistrada del Tribunal Constitucional de Andorra y Profesora de la Universidad de Paris–Sorbonne, Laurence Burgorgue-Larsen, quien participó junto al Ministro Juan Silva Meza en la conferencia plenaria “La Interpretación Conforme como Mecanismo de Diálogo Judicial en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, expresó elogios y su reconocimiento a la jurisprudencia mexicana, exhortando a que el Tribunal Constitucional Europeo adopte la misma filosofía protectora de las personas que su homóloga de México. Al término del evento, el rector de la Universidad, Jaume Casals Pons, agradeció la asistencia de las altas autoridades judiciales participantes y anunció la próxima instalación de la cátedra “Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de México”, con la que se pretende que cada año comiencen



los trabajos a los que convoca esa institución educativa, en torno a la protección de dichas prerrogativas fundamentales ciudadanas.

Marzo 3

46. **1865.** Por ley de este día, se establece la nueva división territorial del Imperio de Maximiliano, en 50 Departamentos; el ordenamiento tuvo como base *La Carta etnográfica de México*, elaborada por Manuel Orozco y Berra, quien fuera Ministro de la Suprema Corte de Justicia durante el gobierno de Juárez.

Marzo 4

47. **1813.** Félix María Calleja es nombrado sexagésimo virrey de la Nueva España, cargo que concluiría el 20 de septiembre de 1816, durante el cual José María Morelos sería apresado y sentenciado a la pena de muerte. Previamente, todavía como teniente general, derrotó a Hidalgo en la Batalla de Puente de Calderón, en 1811. Durante su gobierno desapareció la Inquisición, con base en la Constitución de Cádiz, pero aumentó los impuestos para poder solventar las campañas militares contra los insurgentes. Fue relevado de su cargo por el nuevo virrey, Juan Ruiz de Apodaca.
48. **1840.** Mediante decreto del Congreso de Yucatán, se declara este día la independencia de aquella entidad respecto de México y el restablecimiento tanto de la Constitución Federal de 1824, como de la estatal; de igual manera, restablece las leyes particulares del Estado y generales de la Nación que regían hasta 1° de Mayo de 1834. Todo ello como respuesta al gobierno de tipo centralista de Antonio López de Santa Anna.
49. **1843.** El general Antonio López de Santa Anna asume la presidencia de la República por séptima ocasión; este periodo abarcaría de este día al 4 de octubre del mismo año. Su predecesor fue Nicolás Bravo y su sucesor, Valentín Canalizo.
50. **1913.** Debido a la crisis revolucionaria originada por la Decena Trágica, el profesor potosino Alberto Carrera Torres se levanta en armas en su entidad, amparado por la *Ley ejecutiva del reparto de tierras* y bajo lema "Tierra y Libertad", el cual más tarde retomaría como ideario político Emiliano Zapata.

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 5 AL 11 DE MARZO**

Marzo 5

1. **1811.** Miguel Hidalgo es obligado a renunciar a la dirección del movimiento de independencia de la Nueva España, cargo que asume Ignacio Allende.
2. **1843.** Se inicia el séptimo periodo presidencial del general Antonio López de Santa Anna, el cual concluiría el 3 de octubre del mismo año.
3. **1858.** Tras haber sido clausurada por el presidente Ignacio Comonfort, la Real y Pontificia Universidad de México es reabierta por el gobierno conservador de Félix Zuloaga.
4. **1862.** El gobernador del Distrito Federal, Miguel Blanco, en vista de la facultad que le concedía el decreto de 6 de mayo de 1861, divide al Distrito de la siguiente manera: Municipalidad de México; Partido de Guadalupe Hidalgo; Partido de Xochimilco; Partido de Tlalpan y Partido de Tacubaya.
5. **1864.** Se expide el decreto de gobierno de Benito Juárez “por el cual se declaran traidores á la patria á los que concurran á las juntas convocadas por D. Santiago Vidaurri”, en virtud de que dichas juntas convocaban a los habitantes del Estado de Nuevo León para que concurrieran a votar por la guerra o por la paz y, por ende, la sumisión a los planes del invasor.
6. **1913.** Ignacio L. Pesqueira, gobernador de Sonora, expide un decreto mediante el cual, el Congreso local y el Ejecutivo del Estado desconocen a Victoriano Huerta como presidente de la República.
7. **1993.** Se publica el decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 3° y 31 fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para establecer como obligatoria la educación secundaria; facultar al Ejecutivo para determinar los planes y programas que se aplicarían a nivel nacional; otorgar seguridad jurídica a los planteles particulares que imparten educación en distintos niveles, al eliminar el carácter discrecional con que anteriormente la ley facultaba al Ejecutivo para retirar el reconocimiento a los estudios realizados en dichos planteles y, por último, reiterar la prohibición a las corporaciones religiosas a participar en la educación.

Marzo 6

8. **1854.** Se publica un decreto sobre el uso de papel sellado, que era un sistema de recaudación de impuestos consistente en hojas de papel tamaño oficio, impresas con un sello especial o dibujo, sobre las cuales se escrituraban toda clase de documentos legales. Su uso inició en Nueva España en 1640; después, Hidalgo decretó su fin en 1810, pero se reinició su uso en el México independiente, en 1821; la primera ley nacional sobre su uso es de 1856, la que fue sustituida por la Ley del Timbre de 1871, que introdujo el uso de estampillas en lugar de sellos. Posteriormente estuvieron en vigor ocho leyes más, la última de 1975,

que sería abrogada por la *Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles*, del 31 de diciembre de 1979.

- 1974.** El presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, aprueba la creación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía de Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el propósito de otorgar crédito a los trabajadores, establecer tiendas y centros de consumo y fomentar el ahorro de los trabajadores.
10. **2000.** Al resolver los amparos en revisión números 2352/97, 222/98 y 2231/98, promovidos por United International Pictures, S de R. L. Twentieth Century Fox Film de México, S.A. y Buena Vista Columbia Tristar Films de México, S. de R.L. de C.V., la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió, por mayoría de 8 votos, que el Artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía es inconstitucional. El citado artículo dispone que 'las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos, podrán exhibirse en español'. Las empresas mencionadas promovieron juicios de amparo en virtud de que la autoridad competente les negó la autorización que solicitaron para exhibir diversas películas extranjeras dobladas al español. En consecuencia, argumentaron que se violaba en su perjuicio las garantías constitucionales de libertad de expresión y de libertad de comercio. El Máximo Tribunal del país resolvió que el artículo impugnado no viola la libertad de expresión pues no se impide la libre manifestación de las ideas. Sin embargo, la mayoría de los ministros consideró que el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía viola la libertad de comercio al limitar la actividad comercial de los exhibidores de películas cinematográficas frente a un numeroso conglomerado de personas que no saben leer y que dejan de asistir a las salas cinematográficas donde se exhiben películas traducidas con letreros en español pero habladas en el idioma extranjero original. Al respecto, en el proyecto de sentencia que elaboró el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se señala que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en 1995 existían más de catorce millones de analfabetos. Asimismo, se concluyó que se viola la garantía de igualdad en virtud de que a las empresas televisoras sí se les permite la transmisión de películas que no corresponden a la clasificación 'AA' infantiles dobladas al español, con lo cual se hace una distinción indebida entre esas empresas y los exhibidores de películas, otorgándose, así, un trato distinto a una misma actividad mercantil.
11. **2013.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 3094/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El presente asunto tiene que ver con el derecho fundamental a las visitas y convivencias de los menores con los padres no custodios, cuando no existe ningún pronunciamiento oficioso ni del juez ni de la Sala responsable en relación a cuál sería el domicilio donde viviría la progenitora que tiene la guarda y custodia de la menor, durante el proceso y una vez terminado éste. Además, en el caso, hubo un cambio de domicilio del Distrito Federal (DF) al Estado de México de la madre y su menor hija, el cual, si bien, no solicitó la autorización del Juez de la causa, se lo comunicó

mediante alegatos, mismos que no acordó. Sin embargo el Juez decretó dichas visitas en un Centro de Convivencia Familiar en el DF a favor del padre. Inconforme la madre de la niña promovió amparo, mismo que le fue negado y es el motivo del presente recurso de revisión. Según la quejosa, fue incorrecto que no tomaran en cuenta su cambio de domicilio y, por lo mismo, dicho régimen de convivencias pone en peligro a su hija al imponerle la obligación de trasladarla por carretera todos los sábados al DF. La Primera Sala estimó incorrecta la sentencia del Tribunal Colegiado que validó el régimen de convivencias sin esclarecer cuál era el domicilio de la menor, toda vez que resulta un dato trascendental establecer dónde está ubicado su domicilio para poder determinar el régimen de visitas y convivencias que más le convenga y, en esa medida, también sea respetuoso el interés superior del niño.

Marzo 7

12. **1815.** José María Morelos y Pavón instaura el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana, en Ario, hoy de Rosales, Michoacán, primer antecedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el México independiente.
13. **1833.** Se publica el bando de ratificación de los límites convenidos en 1819, entre España y los Estados Unidos de América.
14. **1854.** Mediante decreto del presidente Antonio López de Santa Anna, se señalan los límites del territorio de Sierra Gorda, ubicado entre los Estados de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, el cual había sido creado por decreto del 1° de diciembre de 1853.
15. **1913.** En la estación de Mápula, Estado de Chihuahua, es asesinado por los huertistas el revolucionario maderista y ex gobernador de su entidad Abraham González. Fue delegado en la Convención antirreleccionista de la capital en 1910.
16. **1941.** Con motivo de la Segunda Guerra Mundial, el ministro de Relaciones, Ezequiel Padilla, informa a la Cámara de Diputados que México no ha suscrito ningún compromiso secreto con los Estados Unidos; que no participaría en una guerra continental, pero que tomaría la agresión a un país americano como hecha a él mismo; agrega que si el conflicto lo exigía, México firmaría una alianza militar con los Estados Unidos.
17. **1985.** En el marco de la conmemoración del CLXX Aniversario de la Instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, es inaugurado en Ario de Rosales, Michoacán, el Museo dedicado al Primer Supremo Tribunal de Justicia de la Nación.
18. **1999.** El Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo conjunto de los Plenos del más Alto Tribunal, del Tribunal Electoral y del Consejo de la Judicatura Federal, estatuye con esta fecha, el Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación.
19. **2007.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideró que en el caso de divorcio necesario, la ex cónyuge inocente tendrá derecho a que se le proporcionen alimentos aunque sea propietaria de bienes inmuebles, si se demuestra que éstos no le

permiten solventar los gastos necesarios para su propia manutención. Los Ministros precisaron que no basta que la ex cónyuge tenga bienes para descartar su derecho a percibir una pensión alimenticia, pues aun así puede tener la necesidad de recibirla si los bienes y los frutos que estos generen resultan insuficientes para su manutención. Lo anterior se determinó al resolver la contradicción entre dos tribunales colegiados del estado de Puebla que estaban en desacuerdo respecto a en qué casos la ex cónyuge inocente en un divorcio necesario tiene derecho a que se le proporcionen alimentos. El Código Civil del estado de Puebla establece que en el caso de divorcio necesario una de las hipótesis para tener derecho a recibir alimentos es que la ex cónyuge acreedora “carezca de bienes”. Ahora bien, de acuerdo con diversos numerales de dicho Código, los bienes son valubles en dinero y, como tales, denotan la solvencia económica del titular, mientras que los frutos son los productos o utilidades que las cosas generan sin demérito de sus sustancia, y pueden ser naturales, civiles o industriales. En ese sentido, se resolvió que si bien es cierto que el legislador no distingue entre bienes que producen frutos de los que no lo hacen, también lo es que la necesidad de alimentos no se satisface instantáneamente, por la percepción de los recursos propios para cubrirla debe ser periódica, lo cual significa que los bienes de la ex cónyuge inocente deben producir frutos, por ejemplo, que se puedan arrendar para que ella tenga los recursos necesarios para subsistir. Los Ministros de la Primera Sala determinaron que basta que la ex cónyuge inocente se ubique en alguna de las hipótesis que señala la legislación civil del estado de Puebla para que tenga derecho a solicitar alimentos, sin que sea necesario que concurren todas. Las hipótesis contempladas en dicha legislación son: a) que carezca de bienes o b) que durante el matrimonio se haya encargado de las labores del hogar o c) o del cuidado de los hijos o d) que esté imposibilitada para trabajar.

20. **2009.** Se celebra por primera ocasión en la República Mexicana el *Día del Juez Mexicano*, a raíz de la propuesta efectuada durante la Segunda Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), celebrada en 2007. Esta fecha conmemora la instauración en 1815, del Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana, en Ario de Rosales, Michoacán.

Marzo 8

21. **1544.** Llega a la Nueva España el visitador real e inquisidor Francisco Tello de Sandoval, con el fin de poner en vigor las nuevas *Leyes de Indias (Leyes y ordenanças nuevamente hechas por su Magestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los Indios)* promulgadas en 1542; sin embargo, los encomenderos lo obligarían a incumplir con el mandato, toda vez que éstas suprimían las encomiendas hereditarias.
22. **1789** Nace en Valle del Maíz, San Luis Potosí, el político y militar Miguel Barragán quien fuera presidente de la República en el periodo comprendido de enero de 1835 a febrero de 1836; entre sus diversos cargos fue Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y secretario de Guerra en 1833.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

23. **1892.** Nace en el Estado de Sonora, el político revolucionario Juan de Dios Bojórquez. Afiliado al maderismo y electo diputado, participó en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1916-1917; fue embajador de México en Cuba y en Centro América; ministro de Gobernación en 1934; senador por su Entidad y presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.
24. **2017.** En sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo en revisión 3165/2016, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, confirma la negativa de amparo al declarar la constitucionalidad del artículo 215-A del Código Penal Federal que únicamente establece que el delito de desaparición forzada de personas se puede cometer con independencia de que el sujeto activo participe en la detención legal o ilegal de la víctima. En el caso, una persona fue sustraída de su domicilio por personal de la SEDENA, situación que fue denunciada ante varias instancias por sus familiares. Un mes después, la víctima fue puesta a disposición del Ministerio Público. A raíz de la denuncia formulada se inició una averiguación previa por el delito de desaparición forzada, la que culminó con la sentencia condenatoria del quejoso, quien promovió un juicio de amparo para cuestionar la constitucionalidad del tipo penal pues, desde su óptica, resultaba necesario haber participado en la detención de la víctima para ser penalmente responsable del delito en cuestión. La Primera Sala abordó el análisis de constitucionalidad del tipo penal de desaparición forzada de personas desde una perspectiva comprensiva de la gravedad de este fenómeno, el cual constituye una violación múltiple de varios derechos humanos, cuya prohibición ha alcanzado el carácter de *ius cogens*, que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas y que es particularmente grave cuando se acredita que forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado. Además, estableció que la locución “independientemente” contenida en el tipo penal no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad al no ser vaga o imprecisa, sino un adverbio que brinda claridad en cuanto a que el delito de desaparición forzada se comete por personas servidoras públicas que propicien o mantengan dolosamente el ocultamiento de la víctima, sin importar el hecho de que hayan participado o no en la detención de la misma. Finalmente, sostuvo que el tipo penal no contraviene la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ni otros tratados internacionales en la misma materia, pues ninguno de esos instrumentos contempla como requisito para ser responsable de la comisión de una desaparición forzada el haber participado en la detención de la víctima y que, por el contrario, de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en la materia se entiende que el tipo penal de desaparición forzada debe contemplar las siguientes conductas típicas mínimas: a) la privación de la libertad de una o más personas; b) seguida de una negativa a reconocer tal detención; c) o del ocultamiento de la víctima; y, d) o de una negativa a brindar información sobre el paradero o suerte de las personas.
25. **2017.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resuelve la Controversia Constitucional 7/2015, promovida por

el Municipio de Jaltenco Estado de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, derivada del establecimiento de límites territoriales entre los Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, ambos también del Estado de México. A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, se declara procedente pero infundada la Controversia Constitucional y se reconoció la validez del “Decreto 366” publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 18 de diciembre de 2014, por el que se ratificó el diverso “Decreto 352”, mediante el cual se aprobó el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales suscrito por los citados Ayuntamientos. Para la Primera Sala en un procedimiento de conflicto de límites territoriales deben cumplirse las formalidades esenciales necesarias para garantizar el derecho de defensa: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De esta manera, en el caso, se tuvieron como cubiertos todos los puntos anteriores, ya que el Municipio de Jaltenco se enteró del inicio del procedimiento, tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, de alegar lo que consideró pertinente y se dictó la resolución del convenio amistoso de límites entre dichos Municipios, donde justamente se le otorgó la garantía de audiencia al Municipio actor. Por todo lo expuesto, lo procedente es declarar infundados los conceptos de invalidez del Municipio actor y reconocer la validez del acto impugnado.

Marzo 9

26. **1839.** Se firma el Tratado de Paz entre México y Francia, mediante el cual concluye la llamada “Guerra de los Pasteles”; en dicho documento, México se obliga a indemnizar a ciudadanos franceses radicados en el país por la cantidad de seiscientos mil pesos. En consecuencia, las tropas invasoras salen de Veracruz.

27. **1932.** Con la ley orgánica de esta fecha, el Banco de México deja de operar directamente con el público y obliga a todos los bancos a depositar sus reservas en el Banco de México; con esta disposición empieza a operar como cámara de compensación.

Marzo 10

28. **1789.** Nace en la Villa de Tacubaya, de la intendencia de México, Manuel de la Peña y Peña, quien se distinguió como jurisconsulto y político. Presidente de la República en dos ocasiones y Presidente de la Suprema Corte de Justicia, de 1846 a 1860.
29. **1858.** Inicia la Guerra de Reforma o de los Tres Años, en la que los conservadores, encabezados por Félix Zuloaga, buscaron derrocar al



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

30.

gobierno liberal –que a partir de este año estuvo a cargo del presidente Benito Juárez–, además de abrogar la Constitución Federal de 1857 y las Leyes de Reforma.

31. **1877.** Nace en Morelia, Michoacán, Pascual Ortiz Rubio, quien se distinguiría como ingeniero, escritor y político. Fue presidente de la República a partir de 1929, pero habría de renunciar el 3 de septiembre de 1932, a causa de un atentado. Bajo su gobierno, México ingresa a la Liga de las Naciones y se promulgaron diversos ordenamientos, entre otros, la *Ley Federal del Trabajo*; el *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal*; el *Código de Procedimientos Penales* y el *Código de Procedimientos Civiles*, ambos con igual ámbito de aplicación.
32. **1881.** Muere en Tacubaya, D.F., el doctor Gabino Barrera. Se distinguió como valiente defensor de la Patria. Fue fundador y primer director de la Escuela Nacional Preparatoria, además de catedrático de la Escuela de Medicina, de la Universidad Nacional.
33. **1911.** Emiliano Zapata se subleva en el Estado de Morelos, en protesta por los constantes despojos de tierras de que eran objeto los campesinos por parte de los caciques porfiristas. El lema de su causa fue: “La tierra es de quien la trabaja”. Su movimiento encontraría sustento en el *Plan de Ayala*.
34. **1916.** Con el objetivo de capturar a Francisco Villa, el cual había atacado la población de Columbus, Nuevo México, el presidente estadounidense Woodrow Wilson, decide enviar a México una expedición, denominada Punitiva, dirigida por el general Pershing. El resultado de esta acción sería infructuoso para los estadounidenses.
35. **2010.** La Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y el Centenario del inicio de la Revolución llevó a cabo su quinta sesión, en la que se aprobó que el escultor Sebastián realice una monumental obra conmemorativa denominada Los caminos de la justicia hacia el siglo XXII. Ello, a propuesta de la representación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), encabezada por la Magistrada presidenta María del Carmen Alanís Figueroa, quien detalló que ésta, con 40 metros de altura, sería instalada en Ciudad Universitaria, y que ya se cuenta con la anuencia del rector de la UNAM, José Narro Robles. El artista presentó a la comisión una réplica de la obra alusiva a la justicia, cuya realización se calcula en ocho meses, en tanto que la Magistrada Alanís Figueroa ahondó sobre el hecho de que el artista no cobrará por realizar la escultura, y que el acero y la pintura requeridos serán donados por dos empresas importantes en cada una de esas ramas. Al explicar el proyecto, el maestro Sebastián enfatizó que se trata de una obra monumental, en la que se presenta un octaedro, símbolo ancestral del mundo egipcio de perfección, luz y vida. En la obra, esta figura geométrica se presenta como centro de una balanza sosteniendo dos universos que aparentemente se ven diferentes en cuanto a dimensiones. Como es una escultura urbana monumental, añadió, es para que al pasar en el coche a gran velocidad, se vea un movimiento y una transformación como símbolo de justicia. Destacó las transformaciones en conos que

presentará la obra, figuras que, dijo, para él simbolizan la relación tiempo-espacio. El maestro subrayó que con una dimensión de 40 metros de altura, las perspectivas cambian, y enfatizó que ésta será pintada de color blanco, por el significado que tiene para la justicia. En la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la comisión también conoció los detalles del proyecto arquitectónico ganador, de la arquitecta Naomi Siegmann, para la instalación, en la sede del máximo tribunal, de la Puerta Bicentenario.

35. **2010.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que la prescripción de la acción penal no opera cuando el inculcado está gozando del beneficio de libertad provisional bajo fianza. El beneficio de la libertad provisional bajo fianza, explicaron los Ministros, tiene el efecto de que los acusados no sean reclusos en los centros de readaptación social, quedando así sujetos a la potestad judicial. Así, los Ministros resolvieron una contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados de Circuito que sostenían criterios distintos, respecto a si una vez consignada la averiguación previa ante el Juez, y habiéndose presentado inactividad procesal por un plazo mayor a la media aritmética, las sanciones previstas para los delitos imputados, pueden considerarse o no que ha prescrito la acción penal cuando el procesado se encuentra gozando del beneficio de la libertad bajo fianza. La Sala precisó que al no practicarse diligencias en el proceso, ello no significa que corra el plazo de la prescripción de la acción penal, ya que ésta opera cuando el acusado se sustrae de la justicia.

Marzo 11

36. **1798.** Recibe el gobierno de la Nueva España el quincuagésimo cuarto virrey, don Miguel José de Azanza, quien en 1800 se ocupó de sofocar la llamada conspiración de los machetes que encabezaba Pedro Portilla, la cual pretendía la independencia de México.
37. **1849.** Muere Francisco Ortega Martínez, poeta, periodista y político. Como abogado participó en el despacho del licenciado Manuel de la Peña y Peña; diputado en 1822 al primer Congreso del México independiente, se opone al proyecto de imperio de Iturbide; de 1824 a 1833, desempeñó la prefectura de Tulancingo. Formó parte de la Junta Nacional Legislativa que redactó las *Bases de la Organización Política de la República Mexicana*, de 1843; fue elegido diputado al Congreso Nacional para el periodo inmediato.
38. **1854.** En Acapulco, hoy Estado de Guerrero, los coroneles Rafael Solís, Florencio Villareal e Ignacio Comonfort, entre otros militares, suscriben el Plan de Acapulco que modificó el Plan de Ayutla, para que, a petición de Comonfort, quien con este acto se sumó a dicho plan, quedara en claro que al triunfo de las fuerzas liberales y al derrocamiento del régimen de Santa Anna, se reestablecería el sistema federal y que todo lo relativo a la forma en que definitivamente hubiere de constituirse la nación, debería sujetarse al Congreso que se convocaría con ese fin.
39. **1867.** Salen del territorio mexicano las últimas tropas francesas que apoyaban a Maximiliano en la intervención de México. Con ello, Napoleón III viola los Tratados de Miramar.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

40. **1916.** Venustiano Carranza convoca a la celebración de un congreso constituyente, para reformar la *Constitución de 1857*.
41. **1917.** Una vez promulgada la Constitución, se llevan a cabo elecciones presidenciales, en las que triunfa Venustiano Carranza. Sin embargo, algunos jefes revolucionarios se inconforman y se reúnen en la Convención de Aguascalientes, la cual nombraría presidente de la República a Eulalio Gutiérrez Ortiz, el cual, finalmente, sólo sería reconocido por Zapata y Villa.
42. **2008.** El Pleno del Alto Tribunal, por unanimidad de once votos, aprueba las reformas al *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.
43. **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 153/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz. Al resolver la contradicción, la Primera Sala determinó que para fijar la pena por la agravante prevista en el artículo 84 ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que establece que las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta Ley, se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo, el juzgador deberá tomar como referencia el mínimo y máximo de la pena prevista para el delito penal básico, esto es, la establecida, según corresponda, para sancionar los delitos previstos en los artículos mencionados, de conformidad con el artículo 51, párrafo segundo, del Código Penal Federal, que es la norma supletoria a dicha ley federal. Lo anterior es así, tomando en consideración que el legislador reformó y adicionó el artículo 84 ter citado, con el propósito de sancionar a aquellos servidores públicos de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad, miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en retiro, reserva o en activo que por razón de su empleo se encuentran obligados a prevenir y combatir la realización de las conductas prohibidas por los artículos mencionados (como por ejemplo: acopio, portación, trasmisión de propiedad etc., de armas reservadas para las fuerzas militares). Siendo inaplicable la base mínima de sanción de tres días y un día multa, que establecen los artículos 25 y 29 del Código Penal Federal, pues no tendría razón una agravante que sólo incrementa la pena impuesta a tres días más de prisión, cuando la intención del legislador fue inhibir esas conductas ilícitas cometidas que por la labor que desempeñan: proporcionar seguridad pública o privada, prevenir la comisión de delitos y combatir la delincuencia.
44. **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 193/2014, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, cuyo tema es determinar si para la configuración del delito de abandono de personas, basta con que quien tiene el deber derivado de proporcionar alimentos, deje de hacerlo sin causa justificada. Al resolver la contradicción, la Primera Sala determinó que para la configuración del delito de abandono de personas, basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación o sanción judicial de proporcionar a otro los medios de



subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada (Códigos Penales para el Estado de Michoacán y para el Estado de Querétaro, así como legislaciones idénticas). Se expuso que para la actualización del tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, incumplimiento de deberes alimentarios o abandono de personas, se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia entendida esta desde el punto de vista del derecho alimentario. En ese sentido, es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato o sanción judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada. Ello es así, porque al tratarse de un delito de peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica, se presume ante la disposición de un juez civil, que previamente constató las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor. Razón por la que la obligación a su cargo no puede desplazarse a otra persona en tanto que una autoridad judicial determinó que es a él y no a alguien más a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores, lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal se pretende castigar el abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesitan, los abandona sin justo motivo.

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 12 AL 18 DE MARZO**

Marzo 12

1. **1812.** Nace en el Estado de Puebla, Ignacio M. Comonfort del Río, diputado al Congreso de 1842 y senador de la República en 1852; promotor, junto con Juan N. Álvarez, del Plan de Ayutla. Fue Ministro de Guerra y Marina en el gobierno del general Álvarez y Presidente de la República de 1855 a 1858.
2. **1865.** Se publica en la *Gaceta del Imperio* una circular de Maximiliano de Habsburgo, en la que ordena que los cementerios queden bajo la jurisdicción de la autoridad civil.
3. **1911.** Nace en San Andrés Chalchicomula (hoy Ciudad Serdán), Puebla, Gustavo Díaz Ordaz, quien se distinguiría como abogado y político, además de ocupar la Presidencia de la República en el periodo 1964-1970.
4. **1995.** Durante el gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, entra en vigor la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, la cual tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propiciaran el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1° de enero de 1994, en el Estado de Chiapas.

Marzo 13

5. **1325.** En el año dos caña, 1325 del calendario occidental, se funda la Gran Tenochtitlan, “donde está el nopal silvestre” o “en el ombligo del mundo”.
6. **1820.** La provincia de Yucatán restablece su diputación provincial para lo cual se reúnen en Mérida los electores de partido de las provincias de Yucatán, Campeche y Tabasco a fin de elegir a los diputados propietarios.
7. **1831.** Manuel Eduardo de Gorostiza, ministro plenipotenciario de México y su homólogo francés, Alexandre Martin, firman en París un primer tratado de comercio, a fin de reglamentar en forma definitiva la relación comercial entre ambos países. El congreso mexicano se niega a ratificar dicho tratado.
8. **1856.** Ignacio Comonfort expide un decreto que aumenta a doce el número de Magistrados suplentes de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a la Ley del 23 de noviembre de 1855.
9. **2000.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve por unanimidad el Amparo en Revisión 539/98, en el que declara inconstitucional el artículo 25 del *Código de Procedimientos Civiles* para el Estado de Nuevo León, el cual establecía que, en los casos en que alguna diligencia ofrecida por las partes debiera practicarse fuera del juzgado, las partes deberían proporcionar los medios de conducción o traslado para su desahogo, lo que implicaba una violación a lo dispuesto por el artículo 17 constitucional, en el sentido de que el

servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

2017. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al continuar con el estudio de las acciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, determina, por mayoría de seis votos, que el concepto de agresión real contenido en el artículo 3, fracción III, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública no genera inseguridad jurídica, pues éste debe ser interpretado de manera sistemática con los principios generales que se derivan de la misma ley, en consonancia con lo establecido por el segundo párrafo de su artículo 1, que ordena que esa interpretación debe realizarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. De lo anterior, concluyó que se está frente a una agresión real cuando el movimiento corporal de la persona genera un daño actual a bienes legalmente tutelados; situación que deberá evaluarse en cada caso concreto, bajo la más estricta responsabilidad de los miembros de las instituciones de seguridad pública, atendiendo al deber de objetividad, que implica que las actuaciones policiales deberán realizarse con base en la consideración de hechos reales, sin tomar en cuenta situaciones subjetivas. Asimismo, la SCJN determinó que la existencia de una agresión real no implica, en sí y por sí misma, que los agentes policiales se encuentren en plena libertad de hacer uso de la fuerza pública, ni mucho menos de las armas de fuego. El deber del uso de la fuerza depende de la observancia a los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad. Por ello, no puede soslayarse que existen circunstancias en las que, a pesar de existir una agresión real, es suficiente el uso de medios no violentos para detener, repeler o rechazar la lesividad causada al bien jurídico respectivo. Así, una vez que se haya verificado, de manera objetiva, que el uso de la fuerza pública sea la única vía para proteger el bien jurídico lesionado por la agresión real, los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad mandatan que el nivel de fuerza utilizado sea gradual, de tal suerte que sea la mínima necesaria para salvaguardar tal bien jurídico, por lo que no podrá utilizarse un grado mayor de fuerza que la indispensable para alcanzar dicho objetivo. La SCJN reiteró que todo uso de la fuerza se encuentra sujeto a un elemento de temporalidad, lo que implica que debe cesar una vez que el objetivo legítimo ha sido alcanzado o cuando ya no es posible su consecución. Por lo que se refiere a las armas de fuego o letales, se explicó que antes de usarlas existe una obligación de dar una clara advertencia de emplear las mismas. En ese tenor, el uso de las armas de fuego, de manera tal que no le otorgue al agresor ninguna oportunidad de supervivencia, únicamente debe estar autorizado en las situaciones más extremas de riesgo, en las cuales la muerte de aquél es la única manera de prevenir la pérdida de la vida de los propios miembros de las instituciones de seguridad pública o de terceros.

Marzo 14

11. **1565.** Muere en Uruapan, Michoacán, Vasco de Quiroga, quien fuera miembro de la Segunda Audiencia y primer obispo de Michoacán; luchó por los derechos humanos de los purépechas, acción que le hizo acreedor al trato de *Tata Vasco*; fundó el pueblo-hospital de Santa Fe de la Laguna y el Colegio Seminario de San Nicolás. antecedente de la Universidad Nicolaíta.
12. **1621.** Sale con destino al Perú el virrey Fernández de Córdoba; al frente del gobierno de la Nueva España queda la Audiencia Gobernadora, presidida por el licenciado Paz de Vallecillo.
13. **1821.** Las autoridades virreinales declaran fuera de la ley a Agustín de Iturbide y sus seguidores, por haberse unido a Vicente Guerrero y al Plan de Iguala, donde se proclama la Independencia de México.
14. **1854.** El general Juan N. Álvarez, como jefe de la Revolución de Ayutla, se coloca al frente del Ejército Restaurador de la Libertad. Así, se inicia la revolución contra el gobierno dictatorial de Antonio López de Santa Anna. El éxito de este movimiento traería como consecuencia la proclamación de la Constitución Federal de 1857.
15. **1858.** Se firma el convenio por el cual, el teniente coronel Antonio Landa y los sublevados de Guadalajara, que se habían pasado al bando conservador, liberan al presidente Benito Juárez y su gabinete, que se habían instalado en Jalisco desde el 14 de febrero de 1858, a causa de la Guerra de Reforma; Landa y sus fuerzas abandonarían Guadalajara dos días después.
16. **1903.** Se funda oficialmente la ciudad de Mexicali, actual capital del Estado de Baja California.
17. **1917.** Venustiano Carranza, a su triunfo en las elecciones presidenciales, regresa a la ciudad de México, después de cuatro meses de ausencia.
18. **1967.** Muere en la Ciudad de México el abogado Antonio Díaz Soto y Gama; fue vicepresidente del Club liberal "Ponciano Arriaga" y activista destacado en contra de la dictadura del general Porfirio Díaz; de ideales zapatistas, elabora un proyecto de Ley agraria; fue comisionado por el general Zapata para asistir a la Convención de Aguascalientes, en la que destacó por sus discursos; presentó importantes proyectos en la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, bajo la tesis de restituir y dotar de ejidos a los pueblos de México; impartió las cátedras de Historia de México y de Derecho Agrario, en la Escuela de Jurisprudencia. El 7 de octubre de 1958 el Senado de la República le otorgó la medalla "Belisario Domínguez" por su trayectoria política.

Marzo 15

19. **1524.** Siete días después de fundado el Cabildo de la Ciudad de México, el gobernador de la Nueva España, Hernán Cortés, expide las

- Ordenanzas de trabajo para el gremio de herreros*, que constituyen, de hecho, la primera legislación laboral del continente americano. Esta actividad era realizada en un principio únicamente por españoles y portugueses, ya que se temía que los indígenas aprendieran el oficio, y con ello, pudieran fabricar armas. Vasco de Quiroga pugnaría en su momento por la instalación de talleres para los indígenas.
20. **1711.** Muere en Magdalena, Sonora, el padre Francisco Eusebio Kino, evangelizador, educador y colonizador tirolés; defensor de los derechos humanos de los indígenas, pudo desarrollar su actividad gracias a la Cédula Real que prohibió por 20 años el servicio de los naturales, en actividades fuera de las misiones.
 21. **1813.** Se establece en la ciudad de Mérida, Yucatán, la primera diputación provincial del virreinato de la Nueva España, organismo colegiado creado por la *Constitución de Cádiz*, encargado de coadyuvar en la obtención y manejo de recursos fiscales, vigilar su correcta aplicación, además de vigilar el establecimiento de ayuntamientos, promover la educación, fomentar la agricultura, la industria y el comercio, entre otras atribuciones.
 22. **1825.** En cumplimiento del mandato contenido en la *Constitución Federal de 1824*, se integra la primera Corte Suprema de Justicia de México, lo que traería por consecuencia la desaparición de la Audiencia de México. El Alto Tribunal funcionaría en el recinto que la Audiencia ocupaba, ubicado en el segundo piso del Palacio Nacional, desde esta fecha, hasta el 27 de mayo de 1853, con una interrupción entre 1847 y 1848, al ser tomada la ciudad de México por el ejército norteamericano.
 23. **1846.** El presidente de los Estados Unidos de América, James J. Polk, declara la guerra a México, con motivo del rechazo que un destacamento mexicano hizo de una guerrilla texana, en un punto llamado Carrizaleño, situado entre los ríos Nueces y Bravo, territorio mexicano correspondiente histórica y documentalmente a Tamaulipas, pero que los estadounidenses consideraban parte de Texas, en virtud de lo dispuesto en los Tratados de Velasco de 1836.
 24. **1857.** Durante el gobierno del presidente Ignacio Comonfort, mediante decreto, se adopta en la República Mexicana el sistema métrico decimal creado en Francia. En un primer momento solamente sería utilizado por ingenieros.
 25. **1861.** El gobierno del presidente Benito Juárez decreta que a partir del 1° de enero de 1862, se use de manera generalizada el Sistema Métrico Decimal. En 1862 se acuñarían las primeras monedas bajo este sistema. Su implementación consolidaría en definitiva el 16 de septiembre de 1896, bajo el gobierno de Porfirio Díaz.
 26. **1870.** En la ciudad de Querétaro nace Heriberto Frías, quien se distinguiría como militar, periodista, crítico político y escritor con un gran interés social. Fue cónsul de México en España.
 27. **1915.** Después de derrotar a los rebeldes de Yucatán, encabezados por Ortiz Argumedo, el general Salvador Alvarado, este día recibe el nombramiento de gobernador y comandante militar de ese Estado, donde lleva a cabo una serie de reformas sociales, políticas y administrativas de gran importancia.
 28. **2005.** A fin de conmemorar los 180 años de la instalación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realiza la Mesa Redonda

“Visión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a 180 años de su instalación”, en coordinación con el Senado de la República, con el objeto de analizar el origen y evolución de la Suprema Corte de Justicia durante sus primeros años de vida y la proyección de esos logros hoy en día.

29. **2011.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó la prohibición para fumar en locales cerrados de acceso público en el Distrito Federal. Los Ministros consideraron que tal limitación es una medida instrumentalmente apta para alcanzar los objetivos de protección a la vida y a la salud que el legislador legítimamente busca proteger, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo o comercio. Esta restricción, precisaron, no prohíbe a las personas fumar, ni impide a las empresas seguir dedicándose a sus actividades, sino que es una medida proporcional y adecuada para combatir un grave problema de salud pública. En la resolución se señala que la medida legislativa, encaminada a la protección de la salud de los no fumadores, es proporcional y no restringe innecesaria y arbitrariamente derechos y bienes constitucionalmente protegidos. Asimismo, que los daños a la salud ocasionados por el humo del tabaco y por el humo de tabaco ambiental son grandes, mientras que lo que alegadamente se pierde en términos de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos no supera en ningún caso los efectos de una medida legislativa adecuadamente orientada a disminuirlos. Por otra parte, el Alto Tribunal resolvió que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) es competente para legislar en materia de protección a la salud de los no fumadores, sin sujeción a la Ley General para el Control del Tabaco. En ese sentido, los Ministros indicaron que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal busca salvaguardar tanto a fumadores como no fumadores, incluidos los que voluntariamente se colocan en situación de inhalar el humo generado por otras personas. Así, el Pleno de la SCJN negó seis amparos promovidos por empresas restauranteras y hoteleras que alegaron violaciones a garantías como libertad de trabajo, no discriminación y derecho de propiedad. Finalmente, los Ministros validaron las multas, clausuras o arrestos de hasta 36 horas para los dueños de establecimientos que no cumplan con lo que establece la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, vigente desde 2008, ya que no transgrede el artículo 22 constitucional.

Marzo 16

30. **1821.** Agustín de Iturbide asume el título de Primer Jefe del Ejército de las Tres Garantías.
31. **1827.** La Legislatura del Estado de México declara a Texcoco capital de la entidad.
32. **1838.** El comandante Bazoche y su escuadra de 10 barcos llega a Veracruz, para hacer exageradas reclamaciones por daños supuestamente sufridos por ciudadanos franceses en sus bienes, durante la revolución de la Acordada. El 16 de dicho mes estallarían la Guerra de los Pasteles o Primera Intervención Francesa, la que culminaría en marzo de 1839.

33. **1839.** El gobierno de Anastasio Bustamante expide la *Ley mediante la cual se organiza el regimiento activo del comercio de México*, en uso de la facultad que le concede la Ley de 13 de junio de 1838.
34. **1890.** Durante la administración de Porfirio Díaz, el gobierno mexicano otorga las primeras concesiones petroleras a la London-Oil Company.
35. **2017.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al continuar con el estudio de las acciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, declaró la invalidez de porción normativa del artículo 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México que señala que la fuerza “podrá usarse como primera opción”. Es así, porque el uso de la fuerza, bajo ninguna concepción democrática y basada en los derechos del hombre, puede ser concebida como la primera opción a la que pueden recurrir los agentes del orden público en el desempeño de sus funciones; aunque sea mediante un ejercicio mental expedito, los agentes policiacos en todo momento se encuentran constreñidos a evaluar si existen o no medios menos lesivos que puedan resultar eficaces para la consecución del objetivo legítimo. La SCJN precisó que el principio de absoluta necesidad manda que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilicen medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego y, por ende, únicamente pueden usar tal fuerza “cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”, de ahí que resulta preciso verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o los bienes jurídicos que se pretende proteger. Asimismo, conforme al principio de proporcionalidad, es menester que, antes de recurrir a la fuerza, los miembros de instituciones de seguridad pública comparen el objetivo legítimo que se pretenda alcanzar con la amenaza planteada, es decir, que se realice un balance entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños que se puedan causar de recurrirse a ella. La proporcionalidad prohíbe el empleo de tal fuerza cuando el daño infligido supere los beneficios alcanzados. Siendo que si bien el artículo en comento establece que la fuerza “podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”, lo cierto es que la Ley es omisa en señalar cuáles serán tales supuestos y condiciones en que, efectivamente, darían lugar a que se usara la fuerza como primera opción; de ahí que también debe invalidarse por tal razón. Por otra parte, la SCJN desestimó la invalidez de los conceptos “agresión inminente”, “legítima defensa”, “armas incapacitantes” o “intermedias”, y “otros materiales o instrumentos”, a que se refiere la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública, ya que no se alcanzó el porcentaje de votación necesario para ello.
36. **2011.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el artículo 226, Primera Categoría, fracción 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Mexicanas (ISSFAM), que establece a la epilepsia y otras formas de crisis convulsivas o equivalentes como causa de inutilidad, no vulnera las garantías de igualdad y no discriminación. Así lo resolvieron los ministros al negar el amparo a un quejoso al que se le aplicó el contenido de dicha norma. La Sala decretó la constitucionalidad de la citada disposición, ya que si bien ésta al relacionarse con otro artículo de la misma ley (retiro por quedar incapacitado en actos fuera del servicio), constituye una causa de retiro para los militares por inutilidad en el Ejército el padecimiento en cuestión, debe darse una interpretación conforme a la referida norma. Lo anterior, precisaron los Ministros, en el sentido de que provocará inutilidad para el servicio de las armas sólo cuando, por lo avanzado de la enfermedad, provoque invalidez. En ese sentido, consideraron que el precepto impugnado no vulnera principios constitucionales, toda vez que la referida interpretación conforme permite dar un trato igual a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias evitando de esta manera un trato discriminatorio entre los propios miembros del Ejército, ya que dependerá de la enfermedad, y consecuencias de ella, que aquéllos tengan que verse obligadamente a dejar el servicio castrense. Lo anterior, agregaron los Ministros, preserva el que la función del Ejército se realice en condiciones óptimas y, además, impide que una persona a quien la enfermedad lo invalide, tenga que continuar en servicio pese a haber perdido una de sus aptitudes físicas que inciden, dado el grado de avance, incluso en la realización de labores cotidianas. La Sala concluyó que la medida adoptada por el legislador no carece de razonabilidad, dado que la epilepsia puede causar invalidez de acuerdo con su grado de avance, pero tomando en cuenta la situación particular de la persona que la padece, elemento que deberá tomar en cuenta la autoridad al aplicar dicha ley, máxime cuando se trata del régimen militar, el cual debe garantizar que los individuos que integran las fuerzas armadas estén en óptimas condiciones físicas y mentales para el servicio. Es de mencionar que la Sala, en aras de que resulte expedita la impartición de justicia en el presente asunto, consideró que carece de la debida fundamentación y motivación el oficio mediante el cual se decretó la procedencia definitiva de retiro por inutilidad en actos fuera de servicio del quejoso.

Marzo 17

37. **1734.** Muere en la Ciudad de México, en el ejercicio del poder, el 37° virrey, Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, originario de Lima, Perú. Dirigió la conquista y colonización española de los territorios de Texas, Nuevo México y Arizona. Además, recuperó las costas de Belice y Honduras, que estaban en manos de los ingleses.
38. **1787.** Por real título se crea la Intendencia de Sinaloa separada de de Arizpe.
39. **1821.** En ceremonia efectuada este día en un atrio parroquial, se celebra la jura del Plan de Iguala, en el cual se declara la Independencia de México y se propone la monarquía constitucional como forma de gobierno.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

40. **1917.** Ante la inminencia de las acciones bélicas en Europa, el gobierno del primer jefe del Ejército Constitucionalista declara su neutralidad en la Primera Guerra Mundial, por carecer de intereses en el conflicto y porque las naciones europeas sólo buscaban ampliar sus territorios. A pesar de esta postura, el gobierno alemán trataría, secreta pero infructuosamente, de incitar a México para entrar a la guerra a su lado, para lo cual ofrecería armamento y la posibilidad de recuperar los territorios perdidos en 1848, a manos de los estadounidenses.
41. **1987.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 17, 46, 115 y 116, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para consagrar la obligación general de los juzgadores de impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, así como estatuir la independencia de los tribunales en el ejercicio de sus funciones; para consagrar en un solo precepto las bases para la organización y atribuciones de los municipios, y para establecer, dentro de las bases de organización de los poderes públicos de las entidades federativas, los principios rectores de sus respectivos poderes judiciales, así como la facultad para instituir tribunales de lo contencioso administrativo, para resolver las controversias entre los particulares y los órganos de las Administraciones Públicas locales.
42. **1987.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para establecer que la Cuenta Pública del año anterior debería de ser presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días del mes de junio.
43. **2003.** El Estado mexicano, en su calidad de miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y en congruencia con el principio de no intervención que consagra el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronuncia en favor de la paz y de la necesidad de agotar las vías diplomáticas para propiciar el desarme en Iraq, ante la inminente acción bélica contra el gobierno de esa nación, por la coalición integrada por los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y España.

Marzo 18

44. **1541.** El virrey Antonio de Mendoza funda en el valle de Guayangareo, en el reino purépecha de Michoacán, la villa de Valladolid, hoy ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán.
45. **1839.** El general Anastasio Bustamante, presidente de México, encarga la presidencia del país al general Antonio López de Santa Anna, con motivo de su salida hacia Tampico, Tamaulipas, para batir a los sublevados contra el centralismo.
46. **1911.** En el inicio de la lucha revolucionaria, representantes de los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y del Distrito Federal, suscriben en la sierra de Guerrero el *Plan Político y Social*, en el cual se desconoce a Porfirio Díaz y se exige la devolución de tierras al campesinado, el aumento salarial, la jornada laboral de ocho horas, la libertad de expresión para la prensa, la reorganización de

las municipalidades suprimidas, además de proclamar como ley suprema la *Constitución Política de la República Mexicana* de 1857.

- 1938.** Ante la renuencia de las empresas extranjeras a aceptar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presidente de la República expide el decreto mediante el cual se expropia “por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros-tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás muebles e inmuebles de propiedad” de las empresas extranjeras que explotaban el petróleo de la Nación. Es día de fiesta solemne para la Nación y la Bandera debe izarse a toda asta. Dicho decreto se publicaría en el *Diario Oficial de la Federación* al día siguiente.
48. **1977.** Durante el mandato del presidente de la República Mexicana, José López Portillo y Pacheco, el gobierno mexicano reanuda relaciones con España, en virtud de que ésta contaba nuevamente con un gobierno democráticamente electo.
49. **1980.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual establece que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, además de que la ley determinaría los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.
50. **2009.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal, reformado en febrero de 2002, pues cumple con los requisitos de certeza debidos y utiliza términos claros al señalar la pena que se impondrá a quien ilícitamente dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada o en peligro de extinción. Los Ministros declararon la constitucionalidad de dicho precepto que establece penas que van de uno a nueve años de prisión y el equivalente de trescientos a tres mil días multa, además de aplicar un castigo adicional de hasta de tres años de prisión y mil días de multa, cuando las conductas descritas se realicen en o afecten un área natural protegida con fines comerciales. La Primera Sala determinó que la disposición combatida cumple con las características esenciales que rigen al derecho penal, pues no desatiende los requisitos del núcleo normativo, ya que fue emitida por una autoridad competente, señala a su destinatario, precisa la conducta prohibida, así como la sanción que corresponde a quien incurra en su ejecución. Al negar un amparo a un quejoso, a quien se le dictó auto de formal prisión por cometer presuntamente el delito de daño a la especie conocida como “Cuerno de Alce”, la cual está protegida conforme a la Norma Oficial emitida por la autoridad correspondiente, los Ministros estimaron que el precepto impugnado es constitucional, ya que encuentra justificación particularmente como medida de prevención especial, dado que el transgresor de la norma habrá resentido la aplicación de la sanción penal, lo cual tendrá un efecto disuasorio para él. En su argumentación, el quejoso alegó que dicha norma solamente es aplicable en la esfera administrativa, ya que



no reviste el proceso legislativo necesario para la creación de una ley, previsto en los artículos 71 y 72 constitucionales, por tanto es una disposición similar a un reglamento. Sobre esto, los Ministros precisaron que el hecho de que el artículo aludido cuente con el elemento normativo de valoración cultural “sujetas a protección especial”, no hace que el tipo penal sea impreciso ni convierte a la norma en transgresora del orden constitucional y aclararon que la norma ha de interpretarse con la ayuda de criterios ofrecidos por disciplinas no penales, pero sí científicas y tecnológicas que escapan a toda posibilidad de una regulación jurídica. Lo anterior, subrayaron los Ministros, no implica en modo alguno, el sacrificio de los principios de exacta aplicación y reserva de ley que rigen la materia penal, sino que, contrario a ello, lleva a la conclusión de que la norma cumple con los requisitos de certeza debidos y utiliza términos claros para describir todos sus elementos, características y condiciones necesarios para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 19 AL 25 DE MARZO.**

Marzo 19

1. **1812.** Las *Cortes Generales de España*, reunidas extraordinariamente en Cádiz, promulgan la *Constitución Política de la Monarquía Española*, una de las más liberales de su tiempo; dicho documento concede la igualdad y ciudadanía española a todos los nacidos en las colonias (entre ellas la Nueva España), instituye una monarquía constitucional, establece el sufragio universal, libertad de imprenta, reparto de tierras y libertad de industria, entre otras novedades. Muchos de sus elementos serían retomados por las constituciones del México independiente.
2. **1823.** Mediante una carta presentada por el ministro Juan Gómez Navarro, Agustín I, emperador de México, abdica al trono ante las presiones e inconformidad que provoca su gobierno, así como por la sublevación del *Plan de Casa Mata*, encabezada por Santa Anna. El congreso aprueba su decisión y declara que la nación queda en la más absoluta libertad para constituirse como mejor le convenga.
3. **1854.** Se establece un fuerte impuesto a la exportación de monedas de plata y oro, por puertos y fronteras. *El fin del régimen transitorio de excepción; Omar Cortes.*
4. **1897.** El presidente Porfirio Díaz Mori, en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo de la Unión por la ley del Congreso de 3 de junio de 1896, expide la *Ley General de Instituciones de Crédito*.
5. **1915.** En Veracruz, el gobierno Constitucionalista decreta la creación de la Comisión Técnica del Petróleo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para investigar la explotación del petróleo y elaborar los proyectos de leyes y reglamentos que deberían dictarse para conservar este recurso natural.
6. **1938.** En el *Diario Oficial de la Federación* se publica el *Decreto de la Expropiación Petrolera*
7. **1985.** Muere en un hospital de la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, el licenciado Jesús Reyes Heróles; político, líder partidista e ideólogo de la post revolución; fue secretario de Gobernación, director del IMSS y de PEMEX, así como secretario de Educación. Es autor del proyecto de reforma de diciembre de 1977 a diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que implicó, entre otros aspectos, establecer un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.
8. **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 1105/2014, en la sesión celebrada el 18 de marzo del año en curso, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz. La Primera Sala debía responder al cuestionamiento de si el interés público, ligado a la libertad de prensa, está limitado o condicionado a que, quien emite el mensaje de que se trate, esté en ejercicio de alguna labor periodística y a que no se traiga información del pasado. Los hechos del caso fueron los siguientes. En



junio de 2012, una persona contrató una “inserción pagada” en el periódico El Norte. En dicha publicación, se retomaron algunos encabezados publicados en ese diario y en otros medios de comunicación, en los que se aludía a supuestos actos de corrupción que le eran imputados a quien con anterioridad ocupaba un cargo público en el Ayuntamiento de Monterrey, todo lo anterior, de cara a una campaña política. El ex funcionario público, aludido en la inserción, denunció al responsable de la publicación por difamación, quien una vez que se llevó a cabo el proceso, fue condenado a una pena de seis meses de prisión y al pago de una multa. Esta resolución fue confirmada en apelación. El inculpado promovió un juicio de amparo, cuyo argumento principal, fue la violación a los derechos de libertad de expresión y de imprenta. El Tribunal Colegiado determinó amparar al quejoso y, el ex funcionario público como parte tercero interesado, promovió la revisión que fue resuelta en la sesión del pasado miércoles por la Primera Sala. Los Ministros determinaron que, si bien los medios de comunicación constituyen el canal, la caja de resonancia, de las opiniones que los ciudadanos emiten con relación al comportamiento de los funcionarios públicos, sería absurdo pensar que la libertad de expresión es un coto exclusivo de periodistas, pues ello supondría que ellos y sólo ellos tendrían la potestad de alzar la voz para opinar, cuestionar o disentir sobre las acciones y decisiones de la autoridad. Respecto del segundo aspecto, la Sala determinó que el ejercicio de la libertad de expresión no está sujeto a la temporalidad de los hechos o de las opiniones de que se trata, ya que ese factor nada tiene que ver con los propósitos últimos del ejercicio de la libertad: coadyuvar con la formación de la opinión pública. Debe destacarse que la Sala reafirmó su postura en términos del ejercicio de la libertad de expresión —que ha sido construida por la Suprema Corte de Justicia a través de un cúmulo de resoluciones que se citan en la propia sentencia—, consistente en que tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas, en otras palabras, es imprescindible no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática en un país. La Sala afirma que si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, — resolvió la Sala— cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información, está afectando no solamente las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, todo ello condición indispensable para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Marzo 20

9. **1813.** Leona Vicario, heroína de la independencia nacional, queda formalmente presa de los delitos que se le imputan y que ella misma confiesa; ante esto, se envía un oficio al doctor Monteagudo, principal director del colegio de Belén a fin de que adopte las medidas necesarias para tenerla incomunicada, según sentencia del Juez Comisionado Berasueta.
10. **1830.** Nace en la Habana, Cuba, José Zubieta y Estanillo, quien fuera Ministro de la Suprema Corte de Justicia de 1904 a 1910 y Presidente de la misma en 1905.
11. **1834.** Se publica en el periódico oficial el Decreto relativo al modo en que serían cubiertas las vacantes que ocurriesen en la Suprema Corte de Justicia.
12. **1837.** Antonio López de Santa Anna, el Congreso General del Supremo Gobierno expide el *Reglamento para el Gobierno Interior de los Departamentos*, categoría otorgada a los Estados, en virtud de las Leyes Constitucionales de 1836.
13. **1839.** El presidente Santa Anna asume por quinta ocasión la presidencia de México.
14. **1858.** Ante el frustrado intento de ejecución y por razones de seguridad, el presidente Benito Juárez y su gabinete, salen de Guadalajara con rumbo a Manzanillo, para de allí dirigirse hacia el puerto de Veracruz.
15. **1911.** Nace en Zamora, Michoacán, Alfonso García Robles, ganador del Premio Nobel de la Paz y destacado jurista que luchó desde las tribunas de las organizaciones internacionales, por la paz mundial.
16. **1974.** Se publica el decreto mediante el cual se reforma el artículo 107, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al establecer que podría suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afectaran derechos de menores o incapaces.
17. **1997.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para reconocer como mexicanos por nacimiento a los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, independientemente de la calidad con que estos últimos hayan adquirido la nacionalidad mexicana, y establecer la prohibición de ningún mexicano por nacimiento pueda ser privado de su nacionalidad.

Marzo 21

18. **1806.** En San Pablo Guelatao, Oaxaca, nace don Benito Juárez; quien fuera gobernador de su Estado, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, tras la defección de Ignacio Comonfort, presidente de la República. Héroe de la Guerra de Reforma, así como de la lucha contra la Intervención Francesa; defensor de la Constitución



**SUPREMA
CORTE** 19.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- Federal de 1857 y de las Leyes de Reforma; declarado "Benemérito de las Américas" por el gobierno de Colombia.
19. **1811.** Los caudillos insurgentes Hidalgo, Allende, Jiménez, Aldama y Abasolo que iban de Saltillo a los Estados Unidos de América, son hechos prisioneros en las Norias de Baján, Coahuila, por el teniente coronel Ignacio Elizondo.
 20. **1843.** El primer presidente de la República Mexicana, Guadalupe Victoria, fallece en el Castillo de Perote, Veracruz. Su verdadero nombre era José Miguel Ramón Aducto Fernández; se unió a la causa de Morelos; apoyó el Manifiesto de Santa Fe y fue un declarado iturbidista. Colaboró con Santa Anna en la promulgación del Plan de Casa Mata y apoyó la Constitución de 1824.
 21. **1847.** El general Antonio López de Santa Anna asume la presidencia de la República por novena ocasión; este periodo duraría tan solo 12 días.
 22. **1851.** Los Poderes del Estado de Guerrero, hasta entonces situados en la ciudad de Iguala, se trasladan a la ciudad de Tixtla.
 23. **1854.** Muere en la ciudad de México el general Pedro María Anaya, jefe en la defensa del convento de Churubusco durante la invasión norteamericana de 1847. Ocupó dos veces la presidencia de la República.
 24. **1876.** En el poblado de Campo de Palo Blanco, Tamaulipas, el general Porfirio Díaz reforma el Plan de Tuxtepec, firmado en diciembre de 1875; en dicha reforma destacan el nombramiento de Díaz como jefe de la insurrección y la intención de suprimir el Senado.
 25. **1891.** Porfirio Díaz expide la *Ley Reglamentaria de Instrucción, sobre las bases de uniformidad, laicismo, gratuidad y obligatoriedad en escuelas municipales y nacionales*. Dicha ley hace obligatoria la instrucción primaria para niños y niñas de 6 a 12 años.
 26. **1956.** El Congreso del Estado de México aprueba la *Ley Orgánica* mediante la cual, el Instituto Literario del Estado de México da paso a la actual Universidad Autónoma del Estado de México.

Marzo 22

27. **1835.** Se expide un decreto para establecer la Academia de la Lengua. Su director y fundador fue don José Gómez de la Cortina. Entre sus académicos figuraron, entre otros, Andrés Quintana Roo, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de 1834 a 1851; José María Heredia, Carlos María de Bustamante, José Joaquín Pesado, Bernardo Couto, Lucas Alamán y José María Lafragua, este último Magistrado interino de la Suprema Corte de Justicia en 1867 y Magistrado propietario de la Suprema Corte de 1868 a 1871.
28. **1854.** Muere en la Ciudad de México el general hidalguense Pedro María Anaya, quien fuera defensor de la soberanía durante la invasión norteamericana de 1847; en 1847, durante la Intervención de Estados Unidos de América en México, ocupó la presidencia provisional de la República en sustitución de Santa Anna durante abril y mayo y, por segunda ocasión, de noviembre a enero de 1848.
29. **1861.** Fallece en Tacubaya don Miguel Lerdo de Tejada, distinguido abogado, político liberal y coautor de las Leyes de Reforma. En 1857,



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- ocupó el cargo de Magistrado propietario de la Suprema Corte de Justicia.
30. **1934.** El presidente Lázaro Cárdenas transfiere al recién creado Departamento Agrario las funciones relativas al reparto de tierras.
 31. **1934.** Entra en vigor el Código Agrario, que fijó la extensión de la parcela ejidal o unidad de dotación, las superficies necesarias de tierra de agostadero o de monte y amplió los límites para la propiedad privada inafectable. Asimismo, dispuso que los peones de las haciendas pudieran ser considerados sujetos de derecho agrario, pues hasta entonces habían estado marginados de los procesos de dotación y restitución.
 32. **1934.** Se publica el decreto que adiciona el artículo 45 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para precisar las islas, islotes y cayos que quedarían bajo la jurisdicción de los Estados de Yucatán y Campeche. Este precepto sería objeto de diversas reformas para ajustar la extensión de Estados y Territorios, hasta que el 16 de enero de 1952, fue publicada su actual redacción, en la que de manera general se dice que los Estados de la Federación conservarán la extensión y límites que han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.
 33. **1957.** Mediante decreto del Congreso del Estado, se crea de la Universidad de Coahuila, misma que obtiene su autonomía en 1973. El entonces gobernador, Román Cepeda López, designa al licenciado Salvador González Lobo como primer rector de la institución.
 34. **1962.** Por instrucciones expresas del presidente Adolfo López Mateos, el ministro de Relaciones Exteriores declara en Ginebra, ante el Comité de Desarme de las Dieciocho Potencias, que la desnuclearización podría, puede y debe hacerse por decisión espontánea de los Estados, en tanto se consigue un acuerdo mundial. Agrega que el Gobierno de México ha resuelto no poseer ni admitir en el territorio nacional armas nucleares.
 35. **2017.** En sesión del día de hoy, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sentó un importante precedente para las madres trabajadoras, al resolver una contradicción de criterios a través de la cual tutela los derechos de la mujer que es víctima de un despido injustificado por causa de su embarazo o del periodo post parto. Así, la Sala determinó que, cuando en un juicio laboral se reclama que el despido de una trabajadora tuvo como origen un acto discriminatorio de su patrón, como lo es el terminar la relación laboral con motivo de su embarazo, la autoridad jurisdiccional debe aplicar la herramienta de perspectiva de género. Ello implica que cuando el despido se atribuye al estado de gravidez de la trabajadora, no basta que el patrón ofrezca el empleo durante el juicio, para quedar eximido de la obligación legal de probar la causa por la que decidió concluir la relación laboral, lo cual le daría al patrón la posibilidad de despedir a la empleada porque su embarazo le genera una "inconveniencia", para, posteriormente, ofrecerle el empleo cuando es un hecho notorio que, debido a las cargas de trabajo de las Juntas de Conciliación, la resolución del juicio puede alargarse e, incluso, que el expediente se encuentre sin resolver cuando concluya el embarazo. Por tanto, en asuntos donde la trabajadora alegue como base del despido una

discriminación por razón de género, con motivo del embarazo o del período de post parto, la carga de la prueba recae en la parte patronal que deberá acreditar la ausencia de tal discriminación y en todo caso la causa que lo motivó. Con esta resolución, la Segunda Sala atiende a la condición física y social de la trabajadora embarazada, que la coloca en una situación de vulnerabilidad, extendiendo su protección no sólo durante el embarazo y el período posterior al parto, sino también al ámbito de las relaciones laborales.

Marzo 23

36. **1845.** Nace en Colotlán, Jalisco, Victoriano Huerta, el cual llegaría a la presidencia de la República por usurpación, al derrocar y asesinar al presidente Francisco Y. Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez, hecho que marcó el inicio de la Revolución Constitucionalista, encabezada por Venustiano Carranza.
37. **1862.** Muere en San Andrés Chalchicomula, Puebla, Manuel Robles Pezuela, presidente provisional de la República en 1858-1859. Luchó contra la intervención norteamericana; fue secretario de Guerra y Marina; combatió la rebelión de Ayutla y, durante la Guerra de Reforma, combatió a los liberales.
38. **1885.** Nace en Saltillo, Coahuila, Roque González Garza político mexicano presidente de la República en 1915. Desde un principio acompañó a Francisco Y. Madero en todas sus giras para fundar clubes antirreleccionistas. Perteneció a la División del Norte, y representó a Francisco Villa en la Convención de Aguascalientes de 1914. Al triunfo del constitucionalismo se exilia en Estados Unidos; al regresar a México es electo diputado por el Distrito Federal.
39. **1889.** Se presenta a la Secretaría de Justicia la Exposición de Motivos del *Código de Procedimientos Federales*, también conocido como *Código Labastida 1897*; la Comisión estuvo integrada por Ignacio L. Vallarta, José María Lozano y Emilio Velasco.
40. **1990.** Durante el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, se reanudan las relaciones diplomáticas de México con la República de Chile, de la cual es presidente el jurista Patricio Aylwin, en virtud de que ésta contaba nuevamente con un gobierno democráticamente electo.
41. **1824.** La Comisión Especial sobre asuntos de Chiapas, presenta ante el Congreso de la Unión un dictamen en el sentido de que debía considerarse a dicha provincia como parte integrante de la República; el Congreso lo desecharía a fin de dejar a Chiapas en libertad para discutir el asunto.
42. **1829.** Nace en Bahía del Espíritu Santo, Texas (entonces territorio de Coahuila), Ignacio Zaragoza Seguín. Participó en la Revolución de Ayutla, en las Guerras de Reforma y de Intervención Francesa, en la última de las cuales derrotó a los franceses el 5 de mayo de 1862, al actuar como general en Jefe de las fuerzas republicanas.
43. **1999.** Al conceder 17 de 18 amparos en revisión, promovidos por los representantes del mismo número de empresas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinó la inconstitucionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Se consideró que los artículos reclamados violaban el artículo 123, fracción

IX, inciso e) de la Constitución Federal. La fracción IX del artículo 123 constitucional, establece que los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas. El inciso e) de la mencionada fracción señala que, para determinar el monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR. Después de analizar los antecedentes parlamentarios y legales relativos a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Máximo Tribunal determinó que la renta gravable a que alude el precepto constitucional se refiere a la utilidad fiscal, determinada conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 de la LISR. Asimismo, concluyó que la 'renta gravable', obtenida conforme a los artículos 14 y 15 de la LISR, viola lo dispuesto por la norma constitucional citada puesto que los mencionados artículos establecen una base o utilidad diversa con la que se obliga al patrón a participar utilidades a sus trabajadores con base en una renta neta o utilidad distinta a la realmente obtenida. La Suprema Corte de Justicia estableció que la renta o utilidad fiscal no puede ser más que una, pues el sujeto pasivo del impuesto sólo tiene una capacidad económica y no varias. En conclusión, los artículos 14 y 15 de la LISR, violan lo dispuesto por el artículo 123 de la Carta Magna, en virtud de que obligan a las empresas a otorgar una participación a los trabajadores sobre una 'riqueza no generada' sino artificial y distinta a la utilidad o renta del contribuyente. En las sentencias respectivas se precisó que la consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad no tendría como resultado que no se fueran a distribuir utilidades a los trabajadores sino que ello debía hacerse en los términos previstos por el artículo 123 de la Constitución Federal. Es decir, tomando como base la renta gravable prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

44. **2017.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al continuar con el estudio de las acciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, resolvió que el artículo 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no es inconstitucional, pues el hecho de que el legislador haya considerado que los planes, estrategias y programas para actuar frente a las reuniones o manifestaciones, se determinen conforme al reglamento respectivo, únicamente tiende a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, ya que tales cuestiones se concretan a establecer el cómo debe de procederse en tales casos. Siendo que, por la propia naturaleza de los reglamentos, es adecuado que sean en tales ordenamientos donde se desarrollen normativamente los planes, estrategias y programas concretos de actuación para el caso de las reuniones o manifestaciones, pues es ahí en donde se puede contener tal grado de especificación jurídica para el cumplimiento de los mandatos preestablecidos en una ley formal y material -en donde se prevén situaciones generales, hipotéticas y abstractas-. Por otra parte, la SCJN determinó que el artículo 16 de la citada ley, no resulta inconstitucional, ya que con independencia de que en dicho artículo no se encuentre expresamente definido qué debe entenderse por manifestaciones o reuniones "violentas o ilegales", lo cierto es que la determinación de en qué caso tales asambleas podrán considerarse



como ilegales o violentas, no es indiscriminada ni arbitraria, pues debe interpretarse de manera sistemática con los principios generales que se derivan de la misma ley, en consonancia con lo establecido por el segundo párrafo de su artículo 1, que ordena que esa interpretación debe realizarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. Asimismo, la SCJN desestimó la acción de inconstitucionalidad en torno a los artículos 14 y 15 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, los cuales se refieren al uso de la fuerza en el contexto de las asambleas y manifestaciones. Ello, en tanto que no se alcanzó la votación necesaria -esto es, de al menos ocho votos de los Ministros-, para declarar la inconstitucionalidad de los referidos preceptos normativos.

Marzo 24

45. **1824.** La Comisión Especial sobre asuntos de Chiapas, presenta ante el Congreso de la Unión un dictamen en el sentido de que debía considerarse a dicha provincia como parte integrante de la República; el Congreso lo desecharía a fin de dejar a Chiapas en libertad para discutir el asunto.
46. **1829.** Nace en Bahía del Espíritu Santo, Texas (entonces territorio de Coahuila), Ignacio Zaragoza Seguín. Participó en la Revolución de Ayutla, en las Guerras de Reforma y de Intervención Francesa, en la última de las cuales derrotó a los franceses el 5 de mayo de 1862, al actuar como general en Jefe de las fuerzas republicanas.

Marzo 25

47. **1837.** Se incorpora Colima al Departamento de Michoacán, con el nombre de Distrito del Sudoeste.
48. **1859.** El presidente Benito Juárez, al considerar de interés para la República el proyecto iniciado en 1850, para la construcción de una vía de comunicación interoceánica en el Istmo de Tehuantepec, ratifica la concesión otorgada a la compañía La Louisiana Tehuantepec Co., de Nueva Orleans, además de que ofrece a otros capitalistas nacionales y extranjeros concesiones adicionales. Sin embargo, a causa de la Guerra de Reforma y la intervención francesa, se suspendería toda posibilidad de iniciar los trabajos.
49. **1868.** El gobernador de Jalisco, Antonio Gómez Cuervo, basado en la *Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios*, promulga la *Ley de Enseñanza Pública del Estado de Jalisco*, mediante la cual excluye del programa educativo la enseñanza religiosa y ordena se impartan temas tales como la enseñanza de obligaciones y derechos de los ciudadanos, de moral, historia y geografía del país.
50. **1905.** Se publica la ley que establece la reforma monetaria y se implementa el patrón de cambio oro, con circulación de plata adoptada como unidad de cuenta, de 75 centigramos de oro.
51. **1912.** Con el *Plan de la Empacadora*, promulgado en la ciudad de Chihuahua, Pascual Orozco desconoce el gobierno de Madero e



**SUPREMA
CORTE** 52.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- implanta medidas encaminadas a resolver los problemas obrero y agrario.
52. **1988.** Por decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, se crea el primer Consejo de la Judicatura de México, en aquella entidad federativa.
53. **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el amparo directo en revisión 2748/2014, que tiene que ver con la no consignación del indiciado ante la autoridad judicial competente por parte del Ministerio Público en el lapso constitucional general de cuarenta y ocho horas, en el caso, tal consignación se efectuó una hora con cincuenta minutos más. La Primera Sala determinó que todos los agentes del Ministerio Público que hayan retenido a un gobernado/indiciado para efectos de investigar en torno a su probable intervención en un hecho delictivo, deben ponerlo a disposición de la autoridad judicial o bien en libertad, una vez fenecido el plazo constitucional de cuarenta y ocho horas con que contaban, so pena de invalidar todos y cada uno de los medios de prueba que fueron obtenidos durante esa indebida dilación del plazo máximo de detención, en aras de respetar y cumplir el derecho fundamental contenido en el artículo 16 constitucional. En el caso, una persona inculpada de diversos delitos, entre ellos, portación de granada de fragmentación y posesión de cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, impugnó una retención ministerial prolongada al estimar que fue puesto a disposición del Juez de la causa fuera del término constitucional de cuarenta y ocho horas. El tribunal colegiado estimó infundados los argumentos del quejoso. Inconforme interpuso el presente recurso de revisión. La Primera Sala al advertir que la consignación en cuestión se llevó a cabo una hora con cincuenta minutos más del plazo permitido, revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al tribunal colegiado para que analice la legalidad del acto reclamado, bajo el supuesto de actualización de la vulneración al artículo 16 constitucional y determine si en el caso concreto existen pruebas que deban ser invalidadas por tener como fuente directa la retención ministerial injustificada, las cuales no podrán ser consideradas por la autoridad judicial al dictar la sentencia penal respectiva. La retención de un gobernado llevada a cabo por el Ministerio Público se insiste, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (plazo que eventualmente podrá duplicarse sólo en aquellos casos en que se trate de delincuencia organizada), se sustenta en el hecho de que dicho ente público requiere un plazo prudente para integrar una averiguación previa. Además de que dicho plazo obedece al interés que existe en la preservación de la libertad e integridad del inculcado, como consecuencia de los posibles abusos o actos de molestia que pudiese resentir en la indagatoria correspondiente.

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 26 DE MARZO AL 1° DE ABRIL**

Marzo 26

1. **1767.** El rey Carlos III expide la Ley de Expropiación, en virtud de la cual, todas las grandes propiedades que tenía el clero en las colonias de América, pasarían a la Corona.
2. **1804.** El virrey de Iturrigaray emite un decreto por medio del cual, separa políticamente la Alta de la Baja California.
3. **1814.** Por decreto de las Cortes de Cádiz, el puerto de San José de Guaymas, hoy Estado de Sonora, es habilitado para el comercio nacional.
4. **1824.** José Mariano Michelena es nombrado representante de México ante la Gran Bretaña, con carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, cuya encomienda sería obtener el reconocimiento de la independencia, además de atraer fabricantes, artistas y compañías inglesas al territorio nacional.
5. **1825** Instalada por primera vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 15 de marzo de 1825 en Palacio Nacional, este día inicia sus labores; su Presidente sería Miguel Domínguez Trujillo, ex corregidor de Querétaro.
6. **1855.** Se publica el decreto que anuncia la formación en el Departamento de México del Distrito de Morelos, antecedente del futuro Estado de este nombre.
7. **1858.** Durante la Guerra de Reforma, el presidente Benito Juárez y su Gabinete se instala en la ciudad de Colima, a consecuencia de lo cual, el palacio de gobierno del Estado es declarado como sede provisional del gobierno de la República.
8. **1894.** De la autoría de Manuel Fernández Leal, se expide la nueva *Ley sobre ocupación y enajenación de Terrenos Baldíos*, la cual dispuso que cesara la obligación hasta la fecha impuesta a los propietarios y poseedores de terrenos baldíos de tenerlos poblados, acotados y cultivados; además, eliminó la prohibición impuesta a las compañías deslindadoras de terrenos baldíos de enajenar las tierras que les hayan correspondido por concepto de gastos de deslinde, en lotes o fracciones que excedan de las mil quinientas hectáreas.
9. **1903.** En el Distrito Federal se expide la *Ley de Organización Política y Municipal*, mediante la cual, su territorio se dividió en 13 municipalidades: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Ixtapalapa.
10. **1913.** En la hacienda de Guadalupe, Estado de Coahuila, 70 jefes y oficiales constitucionalistas entre los que se encontraban Venustiano Carranza, Jacinto B. Treviño, Lucio Blanco y Francisco Sánchez, proclaman el *Plan de Guadalupe*, por virtud de cual, se desconoció a Huerta como presidente de la República, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y Gobiernos Estatales que reconocieran al régimen Huertista como legal. De igual manera se

creó el Ejército Constitucionalista, con el propio Carranza como primer jefe y a la vez, encargado del Poder Ejecutivo, quien se comprometió a restablecer la *Constitución de 1857*. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, a consecuencia de este plan y del triunfo de la Revolución Constitucionalista, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sería clausurada el 25 de agosto de 1914.

11. **2010.** El plazo de un mes para que un trabajador dé aviso y compruebe al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) sobre la existencia de una incapacidad parcial permanente o invalidez definitiva, a fin de que, en su caso, lo libere del adeudo de un crédito de vivienda, o goce de una prórroga, sin causa de intereses, resulta inconstitucional. Así lo determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al revocar la sentencia emitida por un tribunal colegiado de Circuito y otorgar el amparo a un quejoso, toda vez que el párrafo quinto del artículo 51 de la Ley del Infonavit, transgrede la garantía social de acceso a la vivienda, contenida en el artículo 123 constitucional. En el asunto, el quejoso argumentó que el citado artículo 51 es contrario al contenido del segundo párrafo de la fracción XII del Apartado A, del artículo 123 constitucional, ya que no establece un plazo preciso en el que debe darse el aviso correspondiente. Por tal razón, los Ministros subrayaron que con independencia de que se dé o no esa circunstancia, no debe conducir a la pérdida del derecho de la seguridad social. Los Ministros precisaron que la inconstitucionalidad del artículo 51 de la Ley del Infonavit, se dio en virtud de que el requisito formal, como lo es el hecho de dar aviso de la existencia de invalidez, no puede estar por encima de la garantía social de acceso a la vivienda y, mucho menos, si el plazo para cumplir con dicho requisito se limita a la temporalidad de un mes. Ello, indicaron, porque el disfrute de la garantía social, siendo un derecho fundamental reconocido al trabajador, no puede quedar supeditado o cancelado por no cumplir un requisito de mera forma y cuya consecuencia no puede llegar al extremo de hacer nugatorios los beneficios establecidos en el precepto legal impugnado.
12. **2014.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 493/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Determinó que, tratándose de administración fraudulenta, los socios de una persona moral en lo individual pueden ser sujetos pasivos del delito y, por ende, les asiste el derecho a promover la querrela relativa. La Primera Sala al determinar lo anterior, señaló que en el caso de las personas morales cada uno de los socios, asociados o accionistas son titulares o dueños de una parte del capital total de la persona jurídica, tal y como lo sostuvo en la tesis de rubro: Acciones de sociedades anónimas. Son derechos personalísimos (sociedad legal), por lo que, debe considerarse que tratándose de tales personas morales el tipo penal pretende proteger, en principio, la integridad de los bienes de cada uno de los titulares del patrimonio administrado y, en segundo lugar, el patrimonio de la colectividad. De esta manera, es evidente que se comete el delito de administración fraudulenta cuando se perjudique, indistintamente, a alguno de los integrantes de la persona moral en sus acciones o parte alícuota o a la colectividad titular del patrimonio

social, incluso los productos de esos bienes administrados conforme lo sostuvo la Primera Sala, pues el tipo penal únicamente señala que el sujeto pasivo del delito es aquél titular de los bienes que son administrados de manera fraudulenta sin hacer distinción alguna. Así, cualquier socio agraviado por la conducta típica, como titular de las acciones que constituyan el patrimonio afectado, se encuentra legitimado para impugnar los actos fraudulentos que el administrador desleal haya realizado en perjuicio de la integridad de su patrimonio, así como para presentar su formal querrela ante el Ministerio Público.

Marzo 27

13. **1676.** Muere Francisco Fernández de la Cueva, duque de Albuquerque, marqués de Cuellar, vigésimo segundo virrey de la Nueva España.
14. **1774.** El virrey Bucareli rinde este día dictamen en contra de la implantación en la Nueva España del régimen de Intendencias, que implicaba una nueva división territorial; no obstante, en diciembre de 1876, el rey Carlos III expide la ley intitulada *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España*, por la que se implanta la institución en dicha demarcación.
15. **1837.** Se publica en *el Diario del Gobierno de la República Mexicana* el decreto del presidente interino José Justo Corro, relativo al distintivo que debía usar los miembros del Poder Judicial de la Federación; los Ministros y el Fiscal de la Suprema Corte de Justicia usarían en adelante una casaca de paño azul oscuro, con cuello bordado en oro, sobre terciopelo morado.
16. **1853.** Por décima primera y última ocasión, es declarado presidente de la República el general Antonio López de Santa Anna. Asume el poder el 20 de abril y gobernaría hasta el 12 de agosto de 1855, día en que renuncia a la presidencia en Perote, Veracruz, a consecuencia del triunfo de la revolución del *Plan de Ayutla*.
17. **2014.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la consulta a trámite 1/2014, determinó que era improcedente la solicitud que formuló un grupo de ciudadanos mexicanos, para que ese Alto Tribunal decida sobre la constitucionalidad de la consulta popular cuya convocatoria solicitaron previamente al Congreso de la Unión, en relación con la reforma constitucional en materia energética. La decisión del Pleno de la SCJN se sustenta en la falta de legitimación de los promoventes, al considerar que de acuerdo con el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución General de la República, el derecho de los ciudadanos para pedir al Congreso Federal que se convoque una consulta popular sobre temas de trascendencia nacional, no implica que puedan acudir directamente ante la SCJN para solicitar que resuelva sobre la constitucionalidad de la materia de consulta, ya que ello le corresponde al Congreso de la Unión, máxime que en el caso en análisis no se han agotado las etapas procedimentales previas que la propia norma constitucional establece para ese efecto.

18. **1858.** En los inicios de la Guerra de Reforma, el presidente Benito Juárez y su gabinete, después de salvar la vida en Guadalajara, embarcan en Manzanillo, Colima, hacia el puerto de Veracruz; el 11 de abril viajaría rumbo a Panamá, para posteriormente continuar hacia Nueva Orleans.
19. **1951.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 49 y 131, ambos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de la cual se contempló una segunda excepción al principio de división de poderes, al establecer que el Congreso de la Unión puede facultar al presidente de la República para modificar las tarifas establecidas en materia de contribuciones al comercio exterior, así como para prohibir importaciones y exportaciones de mercancías, cuando lo estime urgente.
20. **1960.** Los legisladores del Estado de Guerrero decretan que el antiguo Colegio del Estado se transforme en Universidad de Guerrero.
21. **1977.** Durante el gobierno del licenciado José López Portillo, México reanuda las relaciones diplomáticas con España, las que se habían visto interrumpidas desde el inicio de la dictadura de Francisco Franco.
22. **2008.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que es improcedente el amparo contra una orden de aprehensión que ya fue materia de otro juicio de garantías, aunque se alegue como violación la prescripción de la acción penal. Así lo establecieron los Ministros al resolver una contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados de Circuito, respecto a si en una demanda de amparo en contra de una orden de aprehensión que ya fue materia de un juicio de garantías anterior y se argumenta la prescripción de la acción penal, debe decretarse o no la improcedencia del juicio. Los Ministros precisaron que para que opere la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Amparo, el juicio de garantías debe interponerse por el propio quejoso contra las mismas autoridades y acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diferentes. En tal sentido, explicaron que cuando se promueve un juicio de amparo contra una orden de aprehensión que ya fue materia de otro juicio, se actualiza la causal de improcedencia, aunque se alegue como violación la prescripción de la acción penal. La Primera Sala enfatizó que es incorrecto analizar la prescripción de la acción penal previo al estudio y acreditamiento de la procedencia del juicio de amparo.

23. **1821.** Antonio López de Santa Anna, una vez tomada la plaza de Orizaba, defecciona de las filas virreinales y se une a las fuerzas insurgentes del antiguo realista, coronel José Joaquín de Herrera; se proclama a favor del Plan de Iguala mediante el cual queda declarada la Independencia de México.
24. **1909.** Un incendio destruye el teatro Iturbide, que era la sede de la Cámara de Diputados desde el 1° de diciembre de 1872, el cual se encontraba ubicado en las calles de Factor (actual Allende y Donceles) en la Ciudad de México. El incendio acabó con el archivo y destruyó el edificio, motivo por el cual los legisladores se trasladaron al Palacio de Minería, lugar en el que permaneció hasta el 1° de abril de 1911, fecha en la que la XXV Legislatura inaugura el nuevo edificio de la Cámara de Diputados entre la calle de Donceles y Factor, hoy Allende; en la actualidad, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ocupa el inmueble.

Marzo 30

25. **1835.** El general Juan N. Álvarez y su lugarteniente, Manuel Primo Tapia, redactan en Texca, Municipio de Acapulco de Juárez, el *Plan de Texca*, de tendencia liberal y federalista, que desconoce al gobierno de Antonio López de Santa Anna.
26. **2017.** En sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo en revisión 5198/2016, a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, determinó negar el amparo al cónyuge inconforme por haberse declarado disuelto su matrimonio sin acreditarse causa alguna para ello. En el caso, la cónyuge demandó el divorcio invocando diversas causales previstas en el Código Civil del Estado de Jalisco, el Juez de lo familiar declaró disuelto el matrimonio con base en la acreditación de una de ellas. El cónyuge demandado apeló y la Sala respectiva determinó declarar disuelto el matrimonio en acato de la jurisprudencia de esta Primera Sala de rubro: DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). Contra tal determinación el cónyuge promovió amparo directo el que le fue negado y que dio lugar a la promoción de esta revisión. La Primera Sala en congruencia con sus diversos precedentes y en respuesta a los agravios del recurrente insistió en que si bien el matrimonio surge de la voluntad de dos personas, esa voluntad debe persistir para cumplimentar los fines de la institución y si bien la decisión autónoma de uno de ellos de disolver el vínculo matrimonial puede implicar la afectación del proyecto de vida del otro, esto no se traduce en la vulneración de su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad implica la toma de decisiones que solo conciernen al individuo, no a terceros; lo que se

tutela es la autodeterminación del individuo, de manera que aquella persona que no quiere disolver el vínculo matrimonial no puede alegar la vulneración al libre desarrollo de la personalidad ello implicaría materializar un proyecto de vida atropellando los derechos de terceros. En tal sentido, se reiteró que es constitucionalmente válido el divorcio sin causa pues lo que prevalece es la voluntad del cónyuge que solicita el divorcio en salvaguarda de su derecho al libre desarrollo de la personalidad; lo anterior aun cuando esto tenga el alcance de afectar el proyecto de vida del otro cónyuge, pero no su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Con base en lo anterior se confirmó la negativa del amparo.

Marzo 31

27. **1528.** El capitán español, Diego de Mazariegos, funda en el valle de Guizacatlán el asiento poblacional que bautizaría como Villa Real, hoy San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
28. **1798.** Llega a la Nueva España Miguel José de Azanza, duque de Santa Fe, el cual asume el cargo de virrey el 31 de mayo; hace frente a la conspiración llamada de los machetes, encabezada por Pedro Portilla.
29. **1813.** Nace en Álamos, Sonora, Félix María Zuloaga. En diferentes momentos de la Guerra de Reforma ocuparía la presidencia de la República, por el Partido Conservador, al encabezar el Plan de Tacubaya que desconociera la Constitución Federal de 1857 y buscara la implantación de una nueva. Su gobierno sería paralelo al de Benito Juárez.
30. **1823.** Después de la abdicación de Agustín de Iturbide, emperador de México, el Congreso decide encargar a un triunvirato el ejercicio del *Supremo Poder Ejecutivo*, el cual estuvo integrado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, cuyos suplentes fueron Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero; éste gobernaría del 1° de mayo de 1823 al 2 de julio de 1823.
31. **1841.** Se promulga la *Constitución Política de Yucatán*, en cuyo artículo 8° se consagró por primera vez, el juicio de amparo, creación del jurista Manuel Crescencio Rejón, como medio protector de la *Constitución* contra actos provenientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como medio tutelar de las garantías individuales consagradas en la propia Carta Magna local, contra actos de autoridades distintas del gobernador o de la legislatura.
32. **1853.** Mediante decreto de Gobierno de este día se establecen las reglas que debían observarse en el ramo de instrucción primaria, en cuyo artículo 1° se establecía que en todas las escuelas se enseñara, sin que algún maestro pudiera eximirse, bajo pena de cierre del establecimiento, doctrina cristiana, historia sagrada, obligaciones, reglas de urbanidad, lectura, escritura, aritmética y gramática.
33. **1937.** El gobierno mexicano envía una nota a la Sociedad de Naciones en la que establece su neutralidad respecto de la Guerra Civil Española, pero señala que, de acuerdo con el pacto constitutivo de dicho organismo, la neutralidad internacional debería entenderse



**SUPREMA
CORTE** 34.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

como apoyo a los gobiernos legítimos que hubiesen sufrido agresiones.

34. **1938.** A fin de organizar la industria petrolera, se constituye la Compañía Exportadora del Petróleo Nacional, la que a partir del 7 de junio del mismo año se denominaría Petróleos Mexicanos (PEMEX), organismo encargado de explotar y administrar los hidrocarburos del país.
35. **2014.** El Ministro Juan Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), aseguró que es un imperativo de equidad alcanzar el reconocimiento efectivo de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a quienes tradicionalmente se les han desconocido sus derechos. Durante la presentación del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, el Ministro Presidente señaló que el documento parte del principio de que es indispensable poner este tema en el centro de la discusión pública. “La Suprema Corte confía en que este Protocolo coadyuve a modificar una cultura jurídica que tradicionalmente ha desconocido a las personas con discapacidad y les ha negado el ejercicio de derechos por ellas mismas, entre los que se encuentran, destacadamente, los derechos a participar en la toma de decisiones que les afectan”, afirmó el Ministro Silva Meza. Ante Agustina Palacios, coordinadora del área de discapacidad del Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata; Pablo Yanes Rizo, jefe de la Unidad de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), consejeros de la Judicatura Federal, organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad, destacó los objetivos del Protocolo: “Pretende incidir en la implementación de medidas que garanticen de manera progresiva que los órganos de impartición de justicia cuenten, por una parte, con personal debidamente sensibilizado y entrenado en materia de discapacidad y, por otro, con instalaciones y servicios accesibles para todas las personas”, detalló. El Ministro Presidente explicó que el Protocolo cuenta con un apartado central, que aborda los principios rectores para cualquier caso que involucre a una persona con discapacidad, además de una sección que retoma sentencias y buenas prácticas en la materia para proporcionar ejemplos asequibles de protección de los derechos de este grupo social, desarrollados por tribunales internacionales y regionales; agregó que la aplicación de las normas, principios y prácticas contenidas en el Protocolo representa una oportunidad para garantizar la vigencia de los derechos de las personas con discapacidad por parte del Poder Judicial de la Federación.



SUPREMA³⁶.
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

36. **1553.** Por Cédula Real expedida por el rey de España, Carlos V, se legitima la fundación de la villa de Toluca, cuya base poblacional pertenecía a las tribus matlazincas y al pueblo Calixtlahucan; la Villa se había fundado en 1520.
37. **1574.** Martín Enríquez de Almanza, cuarto virrey de la Nueva España, establece un impuesto al comercio del 2% sobre el precio de venta de los artículos, al que se denomina “alcabala”.
38. **1812.** El embajador de España en Estados Unidos, Luis de Onís, escribe desde Filadelfia una carta al virrey de la Nueva España, Pedro Catany, sobre el propósito expansionista de la Unión Americana en cuanto a sus fronteras, que consistía en “fijar sus límites en la embocadura del río Norte o Bravo, siguiendo su curso hasta el grado 31, y desde allí tirando una recta hasta el mar Pacífico...”.
39. **1824.** El Congreso Constituyente que enfrenta el desastre del primer imperio y la crisis causada por la división de la nación, con evidente riesgo de caer en una guerra de castas, inicia la discusión del proyecto de la primera *Constitución Federal*, la que sería promulgada el 4 de octubre de 1824.
40. **1829.** Con apoyo en las rebeliones encabezadas por Antonio López de Santa Anna y Lorenzo de Zavala, asume la presidencia de la República Vicente Guerrero, quien se había negado a reconocer el triunfo electoral de Manuel Gómez Pedraza.
41. **1833.** Por enfermedad de Antonio López de Santa Anna, presidente electo, asume la presidencia de la República el vicepresidente Valentín Gómez Farías.
42. **1847.** El soberano Congreso Constituyente concede licencia al presidente Santa Anna para mandar el ejército y suprime la vicepresidencia de la República.
43. **1848.** El presidente de la República, Manuel de la Peña y Peña, determina mediante una circular que la Suprema Corte de Justicia continúe en el ejercicio de sus funciones constitucionales, así como en las de Audiencia del Distrito y Territorios Federales, en la ciudad de Querétaro.
44. **1895.** Se firma un *Convenio Final de Límites entre México y Guatemala*. Este acuerdo vino a confirmar el del 27 de septiembre de 1882.
45. **1911.** El general Porfirio Díaz inaugura las sesiones del Congreso de la Unión y manifiesta su intención de enviar una iniciativa a fin de restablecer constitucionalmente el principio de “No reelección”, tanto del presidente como del vicepresidente. Este propósito no se materializaría en virtud de su renuncia al cargo de presidente de la República, el 25 de mayo de ese mismo año.
46. **1933.** Queda instituido en México el *Día del Libro*.
47. **1942.** En plena Segunda Guerra Mundial, el gobierno de México incauta este día algunas embarcaciones de bandera alemana e italiana, fondeadas en puertos nacionales. A consecuencia de este hecho y otros similares, Alemania hundiría varios buques petroleros mexicanos, lo cual a su vez conduciría a la declaración de guerra de México en contra del llamado Eje Berlín-Roma-Tokio.

48. **2009.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que los artículos 1, 2 y 9 del Tratado de Extradición entre México y los Estados Unidos no transgreden las garantías constitucionales de audiencia, seguridad jurídica e igualdad. Por tal motivo, negó un amparo a un quejoso que argumentó que dichos numerales del tratado de extradición entre ambos países, son violatorios de lo previsto en los preceptos 1, 14, 15, 16, 18 y 22 de la carta fundamental. Los Ministros explicaron que cuando el Ejecutivo Federal incluyó en el tratado los delitos que darán lugar a la entrega de un individuo, se comprometió únicamente a extraditar a las personas que se encuentren en territorio nacional respecto de las cuales las autoridades competentes del gobierno estadounidense hayan iniciado un procedimiento penal o sido declaradas responsables de un delito. O bien, señalaron, cuando sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de la libertad impuesta judicialmente, siempre y cuando las leyes de ambos países dispongan el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares, más no idénticas. Además, señalaron que el Ejecutivo no legisló en materia penal federal, ya que no estableció delito o falta alguna contra la Federación mexicana, ni fijó los castigos que por ellos deben imponerse. La Segunda Sala determinó que de la interpretación sistemática y armónica de los artículos 1 y 2 del Tratado de Extradición se desprende que para que el Estado mexicano pueda conceder la entrega de un individuo al citado país, no se requiere que el delito tenga una misma denominación en ambas naciones o que los elementos del tipo coincidan en su integridad, sino que las leyes de ambas naciones dispongan el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares. Por tanto, concluyó que carece de importancia la correspondencia con el tipo penal en ambos Estados, ya que no se trata de un juego nominal o de identidad de tipo, como pretende hacer parecer el quejoso, sino que el tema de comparación radica en que las conductas estén penadas en los dos países.